

CONDICIONES GENERALES

SEGURO COMBINADO DEL HOGAR



MAPFRE

SEGUROS
GENERALES

COMPañÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
DOMICILIO SOCIAL:
CARRETERA DE POZUELO, 50
TELÉFONO 902 1 365 24 - TELÉFAX 915 816 350
28220 MAJADAHONDA - MADRID - ESPAÑA

REGISTRO MERC. DE MADRID. TOMO 487, FOLIO 166, HOJA M-9333,
INSCRIPCIÓN 121, C.I.F. A/26141935

BIENES ASEGURABLES

VIVIENDA	Suma asegurada (S. A.)
MOBILIARIO	Suma asegurada (S. A.)
Límites salvo pacto en contrario:	
• Objetos de especial valor	25 % de la S. A. y 3.010 Euros por objeto 25 % de la S. A.
• Bienes para uso profesional	305 Euros por objeto y 1.505 Euros por siniestro 10 % de la S. A.
• Objetos en jardines, garajes y similares de uso privado y debidamente cerrados	
• Vehículos a motor y embarcaciones	y 3.010 Euros por siniestro 1.505 Euros por siniestro
• Propiedades de terceras personas	
JOYAS, DINERO Y TARJETAS DE CREDITO	
Límites salvo pacto en contrario:	
• Joyas	Suma asegurada 3.010 Euros por objeto 25 % S.A. de joyas con máximo de 6.015 Euros/siniestro
— Joyas depositadas fuera de caja fuerte de seguridad	305 Euros 605 Euros
• Dinero y cheques	
• Tarjetas de crédito	

RESUMEN DE LAS COBERTURAS PARA LA VIVIENDA Y EL MOBILIARIO

DAÑOS MATERIALES

• Incendio y otros daños:	
— Incendio, explosión o implosión	Sin Límite Específico (S/L.E.)
— Humo de origen accidental	(S/L.E.)
— Impacto directo del rayo o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo	(S/L.E.)
— Fenómenos atmosféricos (lluvia, viento, pedrisco o granizo y nieve)	Lluvia superior a 40 l/m ² /h Viento superior a 90 km/h Pedrisco y nieve (S/L.E.)
— Hundimiento accidental del terreno por obras ajenas al inmueble asegurado	(S/L.E.)
— Colisión o impacto de vehículos terrestres, aeronaves así como ondas sónicas y turbulencias producidas por éstos y objetos procedentes del exterior	(S/L.E.)
— Actos vandálicos	(S/L.E.)
• Daños por agua:	
— Daños en los bienes asegurados	(S/L.E.)
— Localización de averías y reparación de tuberías	(S/L.E.)
• Roturas:	
— Cristales, lunas, espejos y vidrieras	100 % máximo de
— Fregaderos y aparatos sanitarios fijos	1.505 Euros/pieza

ROBO

• Robo y daños por esta causa	(S/L.E.)
• Hurto	1.505 Euros/siniestro

DAÑOS ESTÉTICOS

• Gastos de reposición estética de los bienes asegurados	Suma asegurada
--	----------------

TODO RIESGO ACCIDENTAL

• Cualquier otro daño en los bienes asegurados	Suma asegurada 60 Euros de franquicia
• Asistencia sanitaria urgente por accidentes domésticos	155 Euros/Asegurado

Límites

Específicos

Suma asegurada (S. A.)
Suma asegurada (S. A.)
25 % de la S. A. y 3.010 Euros por objeto 25 % de la S. A.
305 Euros por objeto y 1.505 Euros por siniestro 10 % de la S. A.
y 3.010 Euros por siniestro 1.505 Euros por siniestro
Suma asegurada 3.010 Euros por objeto 25 % S.A. de joyas con máximo de 6.015 Euros/siniestro
305 Euros 605 Euros

Límites

Específicos (L.E.)

Sin Límite Específico (S/L.E.)
(S/L.E.)
(S/L.E.)
Lluvia superior a 40 l/m ² /h Viento superior a 90 km/h Pedrisco y nieve (S/L.E.)
(S/L.E.)
(S/L.E.)
(S/L.E.)
(S/L.E.)
100 % máximo de
1.505 Euros/pieza

(S/L.E.)
1.505 Euros/siniestro

Suma asegurada

Suma asegurada 60 Euros de franquicia 155 Euros/Asegurado

RESUMEN DE LAS COBERTURAS PARA LA VIVIENDA Y EL MOBILIARIO

PRESTACIONES ESPECIALES

• Inhabitabilidad de la vivienda:	
— Alojamiento provisional en un hotel	10 días y 95 Euros día/persona 3.010 Euros/siniestro
— Alquiler de una vivienda provisional	12 meses y 12.025 Euros/siniestro
— Gastos de traslado, estancia y retorno de los bienes asegurados a un guardamuebles o vivienda provisional	Máximo un mes
— Daños ocasionados en los bienes asegurados durante su transporte y estancia en un guardamuebles o vivienda provisional.	100 %
— Gastos de restaurante y lavandería, por siniestros ocasionados en la cocina de la vivienda asegurada	Máximo 10 días y 95 Euros diarios 905 Euros/siniestro
• Reobtención de documentos	(S/L.E.)
• Daños a los bienes asegurados por las medidas adoptadas para extinguir o contener el siniestro	6.015 Euros/siniestro
• Gastos de extinción y contención del siniestro	Cantidad complementaria e independiente del resto de sumas aseguradas
• Gastos de desescombro y extracción de lodos	

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

• Desplazamiento temporal de los bienes asegurados:	
— Mobiliario	10 % de sus SS. AA., 3.010 Euros/siniestro
— Joyas	(S/L.E.)
• Inundaciones	(S/L.E.)
• Daños de origen eléctrico	305 Euros/siniestro
• Pérdida de alimentos refrigerados	
• Rotura de:	
— Muebles, encimeras y repisas de metacrilato, mármol, granito, piedra o minerales análogos	100 % y máximo de 1.505 Euros/Pieza
• Asistencia sanitaria urgente por lesiones en un robo	155 Euros/Asegurado
• Sustitución de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda en caso de robo, hurto o extravío de llaves	(S/L.E.)
• Hurto y robo con fuerza en las cosas en el exterior de la vivienda	200 Euros/siniestro
• Robo con violencia o intimidación en las personas en el exterior de la vivienda:	
— Ropa y efectos personales	605 Euros/siniestro
— Reobtención de documentos	155 Euros/siniestro
— Joyas	605 Euros/siniestro
— Dinero en efectivo	155 Euros/siniestro
— Cheques (cobro indebido)	605 Euros/siniestro
— Tarjetas de crédito robadas o extraviadas (uso fraudulento)	605 Euros/siniestro

COBERTURAS ESPECIALES

PROPIETARIOS DE VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER

• Daños causados por el inquilino	3.010 Euros/siniestro y 6.015 Euros/año Franquicia de un mes alquiler con mínimo de 600 Euros
• Inhabitabilidad de la vivienda	
— Pérdida de alquileres	12 meses 12.025 Euros/siniestro
— Gastos de traslado, estancia y retorno de los bienes asegurados a un guardamuebles o vivienda provisional	Máximo seis meses
— Daños ocasionados en los bienes asegurados durante su transporte y estancia en un guardamuebles o vivienda provisional.	100 %
• Responsabilidad Civil (como propietario de la vivienda):	
— Indemnizaciones y fianzas. Costes judiciales. Dirección jurídica	Suma Asegurada y franquicia incluida en la Cobertura de R. Civil

USUARIOS DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER

• Vivienda (excluida cuota proporcional derivada en su pertenencia a una Comunidad de Propietarios)	Suma Asegurada
---	----------------

Límites

Específicos (L.E.)

10 días y 95 Euros día/persona 3.010 Euros/siniestro
12 meses y 12.025 Euros/siniestro
Máximo un mes
100 %
Máximo 10 días y 95 Euros diarios 905 Euros/siniestro
(S/L.E.)
6.015 Euros/siniestro
Cantidad complementaria e independiente del resto de sumas aseguradas

10 % de sus SS. AA., 3.010 Euros/siniestro
(S/L.E.)
(S/L.E.)
305 Euros/siniestro

100 % y máximo de 1.505 Euros/Pieza
--

155 Euros/Asegurado

(S/L.E.)
200 Euros/siniestro

605 Euros/siniestro
155 Euros/siniestro
605 Euros/siniestro
155 Euros/siniestro
605 Euros/siniestro
605 Euros/siniestro

3.010 Euros/siniestro y 6.015 Euros/año Franquicia de un mes alquiler con mínimo de 600 Euros
--

12 meses 12.025 Euros/siniestro

Máximo seis meses

100 %

Suma Asegurada y franquicia
incluida en la Cobertura de R. Civil

Suma Asegurada

RESUMEN DE LAS COBERTURAS PARA LA VIVIENDA Y EL MOBILIARIO

- Mobiliario del arrendador (estando asegurado el Mobiliario del arrendatario).....
- Ampliación cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros, derivados de fugas de agua de las instalaciones propias de la vivienda

VIVIENDAS SECUNDARIAS O DE TEMPORADA

- Robo durante el período de deshabitación de la vivienda
- Inhabilitación de la vivienda durante el período vacacional del asegurado:
 - Alojamiento provisional en un hotel (en régimen de pensión completa, incluido gastos de lavandería)
 - Alquiler de una vivienda provisional
 - Gastos de restaurante y lavandería por siniestros ocasionados en la cocina de la vivienda asegurado

OTRAS COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL

- Indemnizaciones y fianzas
- Costes judiciales y dirección jurídica

ANIMALES DE COMPAÑÍA

- Daños
- Accidente
- Gastos veterinarios
- Robo o extravío:
 - Pérdida del animal
 - Búsqueda (prensa o radio)
- Sacrificio y eliminación del cadáver:
 - Vejez o enfermedad incurable
- Estancia en residencia canina o felina:
 - Por hospitalización del propietario

RESUMEN DE LAS COBERTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ASISTENCIA EN EL HOGAR

SERVICIOS URGENTES

- Como consecuencia de un siniestro de incendio, explosión, inundación o robo:
 - Vigilancia y protección de la vivienda
 - Sustitución de aparatos de TV o vídeo

ASISTENCIA FAMILIAR

- A causa de accidentes ocurridos en la vivienda:
 - Personal sanitario a domicilio
 - Personal doméstico a domicilio, a partir del décimo día de baja
 - Personal docente a domicilio, a partir del trigésimo día de baja

REPARACIONES, REFORMAS Y OTROS SERVICIOS:

- Reparación de urgencia (en casos no amparados por las otras coberturas) de averías de cerrajería, cristalería, electricidad y fontanería

Límites

Específicos (L.E.)

Valor real 3.010 Euros/siniestro

Suma Asegurada y franquicia incluida en la Cobertura de R. Civil. Excluido daños en vivienda

3.010 Euros/objeto, salvo aplicación de un límite inferior.

95 Euros/Asegurado y día, máximo de 10 días 3.010 Euros/siniestro
3 meses. 3.010 Euros/siniestro
95 Euros/diarios máximo de 10 días - 905 Euros/siniestro

Límites

Específicos (L.E.)

Suma asegurada

910 Euros/animal
15 días de carencia
100 % suma asegurada
100 % suma asegurada

100 % suma asegurada
15 días de carencia
155 Euros/animal

65 Euros/animal
Un año de carencia

305 Euros/anualidad

Límites

Específicos (L.E.)

3 días
15 días

3 meses y 3.010 Euros/siniestro
3 meses y 20 Euros/día con 1.505 Euros/siniestro

6 meses y 1.205 Euros/siniestro

3 h. de mano de obra y desplazamientos. Materiales y exceso de tiempo de mano de obra a cargo del asegurado

RESUMEN DE LAS COBERTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Salvamento de personas encerradas en la vivienda por averías de cerrajería
- Profesionales para la realización de reformas y otras reparaciones

SERVICIO INFORMATIVO SOBRE ANIMALES

- Consultas telefónicas relacionadas con animales (legislación, consultas veterinarias, residencias caninas y felinas y consultas generales)

DEFENSA JURÍDICA

MODALIDAD BASICA

- Costes judiciales, dirección jurídica y gastos conexos:
 - Reclamación de daños y perjuicios (incluso derivados de culpa contractual)
 - Defensa penal, reclamaciones laborales y ausencia y fallecimiento legal
- Actuaciones y honorarios profesionales
- Servicio telefónico de orientación jurídica

MODALIDAD AMPLIA

- Derecho de propiedad
- Derecho de arrendamiento

ASISTENCIA EN VIAJE

Enfermedad o accidente en el extranjero:

- Gastos de curación
- Prolongación de la estancia por prescripción médica
- Traslado o repatriación

- Localización y salvamento
- Gastos de acompañante:
 - En caso de hospitalización superior a 5 días:
 - Desplazamiento y regreso
 - Estancia y alojamiento en:
 - España
 - Extranjero

- Traslado o repatriación del asegurado a causa de su estado de salud:
 - Gastos de viaje de uno de sus acompañantes en los mismos medios de transporte utilizados para el retorno del Asegurado. Si éste o el acompañante fuera menor de quince años y viajara solo, la compañía facilitará una persona que le atienda en caso de retorno

- Gastos de escolta por fallecimiento del asegurado:
 - Gastos viaje de ida hasta el lugar del fallecimiento y regreso hasta el lugar de inhumación de la persona designada por los beneficiarios y encargada de acompañar los restos del asegurado fallecido
 - Estancia y alojamiento en España
 - Estancia y alojamiento en el extranjero
- Retorno anticipado del asegurado
- Gastos del viaje de vuelta en medios de transporte ordinarios
- Robo o extravío del equipaje:
 - Asesoramiento para su recuperación y gastos de reexpedición
 - Adquisición de vestuario y objetos de aseo

- Envío de medicamentos
- Anticipo de fondos en el extranjero
- Transmisión de mensajes urgentes

SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Cláusula de indemnización de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios)

Límites

Específicos (L.E.)

605 Euros
Servicio de conexión y supervisión.
Gastos a cargo del asegurado

Libre disponibilidad

Suma asegurada

Libre disponibilidad.

Suma asegurada

12.025 Euros
155 Euros/día
y 1.505 Euros máximo
100% Medios aéreos especiales
quedan limitados a países ribereños
del Mediterráneo y resto de Europa
1.505 Euros

(S/L.E.)

125 Euros/día
y 1.205 Euros/máximo
155 Euros/día
y 1.505 Euros/máximo

INCLUIDA

100%
125 Euros/diarios - 1.205 Euros/máximo
155 Euros/diarios - 1.505 Euros/máximo
(S/L.E.)

(S/L.E.)
305 Euros/persona
y 1.205 Euros/siniestro
(S/L.E.)
905 Euros
(S/L.E.)

Sumas y límites asegurados
para cada cobertura
Franquicia en %, mínimo
150,25 Euros

INTRODUCCIÓN	7
• Preliminar (art. 1)	7
• Definiciones (art. 1.1)	8
• Efecto y extinción del contrato (art. 1.2)	9
• Bases de la cobertura (art. 1.3)	10
• Prestación de servicios (art. 1.4)	10
• Hechos no asegurados (art. 1.5)	11
BIENES Y VALORES ASEGURADOS	11
• Bienes y valores asegurados (art. 2)	11
• Vivienda (art. 2.1)	12
• Mobiliario (art. 2.2)	14
• Joyas (art. 2.3)	15
• Dinero (art. 2.4)	15
• Tarjetas de crédito (art. 2.5)	15
• Desplazamiento temporal de los bienes asegurados (art. 2.6)	16
• Criterios para la compensación de los daños (art. 3)	17
• Daños estéticos (art. 3.1)	17
• Suficiencia de las sumas aseguradas (art. 4)	18
COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES	19
• Garantías y prestaciones (art. 5)	20
• Incendio y otros daños (art. 5.1)	22
• Daños por Agua (art. 5.2)	24
• Roturas (art. 5.3)	25
• Prestaciones especiales (art. 5.4)	27
COBERTURA DE ROBO	27
• Garantías y prestaciones (art. 6)	29
• Garantías complementarias (art. 7)	29
— Vivienda (art. 7.1)	29
— Robo en el exterior (art. 7.2)	29
• Prestaciones especiales (art. 8)	30
COBERTURA AMPLIADA A «TODO RIESGO ACCIDENTAL»	31
• Garantías y prestaciones (art. 9)	33
COBERTURA DE ASISTENCIA EN EL HOGAR	33
• Garantías y prestaciones (art. 10)	33
• Servicios urgentes (art. 10.1)	33
• Asistencia familiar (art. 10.2)	34
• Reparaciones, reformas y otros servicios (art. 10.3)	36
• Servicio informativo sobre animales (art. 10.4)	37
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	37
• Garantías y prestaciones (art. 11)	39
• Daños y perjuicios (art. 11.1)	41
• Costes judiciales (art. 11.2)	42
COBERTURA DE DEFENSA JURIDICA	42
• Garantías y prestaciones (art. 12)	42
• Cobertura (art. 12.1)	44
• Exclusiones (art. 12.2)	45
• Derechos y obligaciones del asegurado (art. 12.3)	46
• Actuaciones y honorarios de profesionales (art. 12.4)	46
• Orientación jurídica (art. 12.5)	47
COBERTURA DE ANIMALES DE COMPAÑIA	47
• Garantías y prestaciones (art. 13)	47
• Garantía de daños (art. 13.1)	52
• Garantía de sacrificio y eliminación del cadáver por vejez o enfermedad (art. 13.2)	54
• Garantía de estancia del animal en residencia canina o felina (art. 13.3)	55
COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE	55
• Garantías y prestaciones (art. 14)	56
• Prestaciones aseguradas (art. 14.1)	60
NORMAS GENERALES	60
• Actualización de las sumas aseguradas (art. 15)	60
• Importe y pago de la prima y efectos de su impago (art. 16)	63
• Actuación en caso de siniestro (art. 17)	66
• Prescripción y jurisdicción (art. 18)	67
CONDICIONES ESPECIALES	67
• Cesión de derechos (cláusula MH.01)	67
• Sumas aseguradas a primer riesgo (cláusula MH.02)	69
• Propietarios de viviendas en régimen de alquiler (cláusula MH.03)	74
• Usuarios de viviendas en régimen de alquiler (cláusula MH.04)	74
• Viviendas secundarias o de temporada (cláusula MH.05)	74
• Ampliación de la cobertura de Defensa Jurídica (cláusula MH.06)	76
SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS	77
• Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España	77

SEGURO COMBINADO DEL HOGAR

preliminar

ARTICULO 1

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCION

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de Octubre), la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Ley 30/1995, de 8 de Noviembre) y el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 2486/98, de 20 de Noviembre).

Si el contenido del contrato difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega del mismo, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del Seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares del seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra «negrita» en estas Condiciones Generales.

1.1. DEFINICIONES

A efectos del contrato se entenderá, con carácter general, por:

- **ASEGURADOR:** MAPFRE SEGUROS GENERALES, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., en lo sucesivo denominada «la Compañía», que en calidad de asegurador y con sujeción a los términos de la Ley y de este contrato, asume el pago de los siniestros derivados de los bienes, coberturas y garantías aseguradas.
- **TOMADOR DEL SEGURO:** Persona que suscribe el contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado.
- **ASEGURADO:** La persona designada a tal efecto en las Condiciones Particulares, que es el titular del derecho a percibir las prestaciones del seguro. Tendrán también la misma consideración, **siempre y cuando convivan con él**, las siguientes personas:

- Su cónyuge o pareja de hecho.
- Los hijos de ambos o de cualquiera de ellos.
- Las personas que estén o hayan estado bajo la tutela legal o guarda de ambos o de cualquiera de ellos.
- Los ascendientes de la pareja que estén a su cargo.
Se entenderá que se da tal circunstancia cuando éstos reúnan los requisitos previstos (a efectos de deducciones) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en lo sucesivo se utilice el término «Asegurado», ha de entenderse referido a todas y cada una de las personas comprendidas en este apartado.

- **BENEFICIARIO:** Persona a quién el Tomador del Seguro, o en su caso el Asegurado, reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.
- **TERCERO:** Cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado o el Tomador del Seguro; no obstante, **tampoco se consideran terceros, a efectos de este contrato, las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado.**

No obstante lo anterior, los familiares antes mencionados se considerarán terceros respecto a la Cobertura de Responsabilidad Civil, cuando el siniestro se derive:

- De Incendio o Daños causados por Agua y produzca daños a viviendas colindantes, cuyo propietario o inquilino sea el familiar del Asegurado. **Para el caso de daños por agua, la causa del siniestro debe ser una de fuga de agua, desajustes de grifos y llaves de paso.**
- El pago de indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, como propietario de un animal doméstico, respecto a los daños corporales y materiales que de dicha propiedad se derive.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares o, en su caso, en las Generales del seguro que representa el **límite máximo de indemnización por cada siniestro.**
- **SINIESTRO:** Hecho cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. **El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.**

A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

1.2. EFECTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares del contrato y entrará en vigor el día y hora señalados en las mismas, siempre que estén firmadas y la Compañía haya cobrado la prima del primer recibo.

Si se contrata por períodos renovables, se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que:

- Alguna de las partes se oponga a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con dos meses de anticipación, como mínimo, al vencimiento del período en curso.**
- El Tomador del seguro se oponga a la prórroga en la forma prevista en estas Condiciones Generales.**

Ambas partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato después de la declaración de un siniestro. La Compañía devolverá al Tomador del seguro, en tal caso, la parte de la prima total que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del período de seguro en curso.

1.3. BASES DE LA COBERTURA

Las respuestas del Tomador del Seguro al cuestionario sometido por la Compañía son las bases que ésta ha tenido en cuenta para determinar la prima aplicable y aceptar la emisión del contrato. Las características constructivas de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, su estado de mantenimiento, antigüedad, ubicación y uso al que se destina, así como las medidas de protección de las que dispone y el adecuado mantenimiento y permanente estado de funcionamiento de las mismas, son las bases sobre las que la Compañía otorga la cobertura.

Cuando la Compañía no hubiera requerido cumplimentar un cuestionario, surtirán el mismo efecto los datos que, respecto a los bienes asegurados, figuren en las Condiciones Particulares del seguro. **La variación de las circunstancias declaradas debe ser comunicada a la Compañía cuando determine una agravación de las mismas.**

La Compañía, una vez conocida la agravación y si aceptase la continuación del contrato, propondrá al Tomador las nuevas condiciones del seguro. **Ambas partes tienen derecho a rescindir este seguro si no aceptasen la nueva situación;** en tal caso, el Tomador tiene derecho a que le sea devuelta la prima proporcional correspondiente al período comprendido entre la fecha de rescisión y la de vencimiento de la póliza.

Si ocurriera un siniestro sin que se hubiera declarado la agravación, o si al ocurrir el mismo no existieran las protecciones declaradas o fueran inoperantes o no reunieran los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales, existiendo una relación causa-efecto entre el siniestro y tal agravación, la responsabilidad de la Compañía se reducirá en la proporción resultante de comparar la prima aplicada con la que resultaría de la nueva situación o, en su caso, de no existir tales medidas de protección.

1.4. PRESTACION DE SERVICIOS

La Compañía asume en este contrato la prestación de los servicios derivados de las coberturas de «Asistencia», así como de las garantías denominadas «Prestaciones Especiales», para la realización de los mismos **serán de aplicación los siguientes criterios:**

- **La Compañía no se responsabiliza de la prestación directa de los servicios en caso de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de carácter climatológico o atmosférico, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente, de los profesionales y proveedores de la misma; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, no existan profesionales disponibles en la zona para prestar tales servicios.** No obstante, en estos casos, queda obligada a compensar los gastos que haya autorizado al Asegurado para que éste obtenga directamente las prestaciones objeto del seguro.
- **Tales servicios han de realizarse por profesionales o proveedores designados por la Compañía o aceptados expresamente por ésta, salvo los casos previstos en estas condiciones generales o supuestos de urgente necesidad, en caso contrario el Asegurado tomará a su cargo la mitad de los gastos generados por la prestación de los mismos.**

1.5. HECHOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de todas las coberturas y garantías de la póliza, además de las limitaciones específicas de cada una de ellas, los siguientes supuestos:

- **Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.**
- **Conflictos armados (haya mediado o no declaración oficial de guerra).**
- **Motines y tumultos populares.**
- **Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- **Inundaciones extraordinarias, huracanes, tempestades, erupciones volcánicas, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad Nacional».**

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Estará asegurada la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, así como el mobiliario, joyas y dinero contenidas en la misma (salvo que por pacto expreso no se asegure alguno de estos bienes) que sean propiedad del Asegurado o las personas que habitualmente convivan con él, o que las disfruten en usufructo o alquiler.

Las viviendas de residencia secundaria, o de temporada, así como las explotadas en régimen de alquiler, deben ser aseguradas mediante las modalidades del contrato previstas al efecto (cláusulas MH.03 y MH.05). Como residencia secundaria ha de entenderse la que, no siendo la vivienda habitual del Asegurado, se destina a ser ocupada durante un tiempo inferior a 10 meses al año.

2.1. VIVIENDA

Se considera como tal, a efectos del contrato, tanto la vivienda citada en las Condiciones Particulares como las construcciones o instalaciones que se indican a continuación, siempre que sean para uso privativo y doméstico del asegurado, y presten servicio exclusivamente a dicha vivienda:

- **Trasteros, garajes y plazas de aparcamiento, situados en el mismo edificio de la vivienda o adosados a la misma.**
- **Piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, jardines, construcciones auxiliares, vallas y muros**

bienes
y valores
asegurados

ARTICULO 2

de cerramiento o de contención, situados en la parcela donde se ubique la vivienda unifamiliar asegurada.

- Instalaciones fijas de agua y gas, de energía eléctrica y solar o similares, de calefacción y refrigeración o climatización, de imagen o sonido, las antenas fijas de televisión o radio, así como los aparatos o elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores u otros de similares características y funciones.
- Elementos fijos de decoración, tales como moquetas, parqué, persianas, toldos y similares, así como las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad. No obstante, las librerías y paramentos fijos de madera o de materiales no constructivos, que se hubieran incorporado a la vivienda sobre las paredes originales, tendrán la consideración de mobiliario a efectos de este contrato.

Para la valoración de la vivienda se tendrá en cuenta exclusivamente el coste de su reconstrucción o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fuera posible utilizar los mismos, **sin considerar la repercusión del solar e independientemente del valor comercial que pudiera tener la misma.**

También estará asegurada, cuando la vivienda forme parte de una *comunidad de propietarios*, la cuota proporcional que corresponda al Asegurado en función de su porcentaje de copropiedad en la misma. No obstante, **la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, los órganos de gobierno de la comunidad acuerden formalmente una cuota extraordinaria para cubrir los gastos de reparación y giren los correspondientes recibos nominales al efecto.**

2.2. MOBILIARIO

Constituido, a efectos del contrato, por los bienes muebles, así como por librerías y otros paramentos fijos de madera o de materiales no constructivos, y por los enseres que estén en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares del seguro.

Su valoración ha de realizarse en función de su coste de reposición o sustitución por otros nuevos de características y prestaciones equivalentes, salvo en aquellos bienes para los que en este contrato se establezca un criterio de valoración distinto.

Los bienes que se citan a continuación no estarán asegurados salvo que se pacte expresamente en las Condiciones Particulares:

- **Efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correo, timbres y efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, cualquier otro tipo de bienes, de carácter similar, en los que el valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco.** No obstante, sí estarán asegurados, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales, cuando formen parte de una colección y, en cualquier caso, cuando se trate de compensar los gastos incurridos para la reobtención de los mismos.
- **Animales** de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la Cobertura de Responsabilidad Civil.

Salvo pacto en contrario serán de aplicación los siguientes criterios y límites:

— OBJETOS DE ESPECIAL VALOR:

Las colecciones, los objetos de valor histórico o artístico, así como las pieles estarán aseguradas, salvo pacto en contrario, hasta un **máximo de 3.010 Euros por objeto y con un límite por siniestro del 25 por 100 de la suma asegurada para mobiliario.**

Las colecciones, así como los objetos de valor histórico o artístico, serán valorados en función de su precio en el correspondiente mercado especializado.

— BIENES PARA USO PROFESIONAL:

Estarán asegurados hasta un **máximo del 25 por 100 de la suma asegurada para mobiliario.**

— OBJETOS EN JARDINES, GARAJES Y SIMILARES

Estarán asegurados hasta un **máximo de 305 Euros por objeto, con límite de 1.505 Euros por siniestro**, los bienes depositados en:

- Terrazas, jardines y porches, que estén **debidamente cercados o vallados, para uso privado de la vivienda asegurada.**
- Trasteros y garajes de la vivienda citada en las Condiciones Particulares, **siempre que tales recintos estén específicamente aislados y cerrados para uso exclusivo de la misma.**

— VEHICULOS A MOTOR Y EMBARCACIONES:

Los vehículos a motor, las embarcaciones, así como sus componentes, repuestos y accesorios, **estarán asegurados únicamente frente a los daños que puedan sufrir como consecuencia del rayo o de incendio o explosión de procedencia externa a estos bienes, con límite del 10 por 100 de la suma asegurada para mobiliario y hasta un máximo de 3.010 Euros por siniestro. No obstante, sólo estarán asegurados cuando cumplan los siguientes requisitos:**

- **Estar situados en el mismo edificio de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares del seguro o adosados a la misma.**
- **Cuando no estén amparados por un seguro que asuma los daños del vehículo o embarcación.**

— PROPIEDADES DE TERCERAS PERSONAS:

Los bienes de personas distintas del Tomador del seguro o el Asegurado, que no convivan habitualmente con éste, estarán cubiertos hasta un **máximo de 1.505 Euros por siniestro**, con independencia de que los propietarios sean uno o varios.

2.3. JOYAS

Se consideran cubiertos conforme a este apartado, siempre que estén en el interior de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares:

- Aquellos objetos y/o adornos de uso personal realizados en oro, plata, platino, perlas o piedras preciosas de origen biológico o mineral, tanto si están engastadas como si no.
- Cualquier objeto ornamental o de uso doméstico realizado con los materiales enumerados en el párrafo anterior.

La suma asegurada para la totalidad de estos bienes será la que figure expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza y tendrá tratamiento de primer riesgo, siendo de aplicación, por tanto, el contenido de la cláusula MH-02.

El límite de indemnización por cada uno de estos bienes asegurados se establece en un **máximo de 3.010 euros por objeto**, salvo pacto en contrario.

Si se declara la existencia de caja fuerte de seguridad destinada a contener los objetos descritos anteriormente, también estarán asegurados los que pudieran encontrarse fuera de la misma. No obstante, **la responsabilidad de la Compañía respecto a estos quedará limitada a un máximo del 25 por 100 de la suma asegurada para estos bienes que figure en las Condiciones Particulares de la póliza, con un límite por siniestro de 6.015 euros.**

2.4. DINERO

Como dinero se entenderá tanto el efectivo como los cheques u otros medios de cobro o pago de carácter similar.

El límite de indemnización con cargo a la Compañía será de **305 euros por siniestro** para el conjunto de dinero en metálico, cheques y otros medios de cobro o pago.

2.5. TARJETAS DE CRÉDITO

Se entenderán como tarjetas de crédito, además de estas, las bancarias y las de compra.

El límite de indemnización con cargo a la Compañía será, **en caso de uso fraudulento de las mismas, de 605 euros por siniestro.**

2.6. DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE LOS BIENES ASEGURADOS

Las coberturas y garantías aseguradas para el mobiliario y joyas, cuando se haya pactado la contratación de las *garantías complementarias*, también cubrirán los bienes asegurados cuando hayan sido trasladados temporalmente fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares.

Los criterios aplicables serán los siguientes:

- Deben estar en hoteles o viviendas utilizadas por el Asegurado con motivo de un viaje o desplazamiento temporal de duración no superior a tres meses.
- Estarán cubiertos, además, los daños que sufran los bienes asegurados a causa de un accidente del vehículo que los transporte con ocasión de la realización de tal viaje o desplazamiento. No obstante, **no estará cubierta la desaparición de tales bienes cuando se deba a robo, hurto o extravío de los mismos, durante dicho transporte.**

La responsabilidad de la Compañía, para los siniestros de este tipo, queda limitada al 10 por 100 de las respectivas sumas aseguradas, con límite por siniestro de 3.010 Euros en cualquier caso.

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

- La Compañía asumirá, en función de las coberturas y garantías contratadas, la compensación de los daños sufridos y **no estará obligada a indemnizar o reparar por un coste superior al de la suma asegurada o, en su caso, al del límite aplicable al bien dañado.** No obstante, **en ningún caso será indemnizable la «ruina económica» ni el aumento de coste que derive de la adaptación a leyes, reglamentos u ordenanzas que sean aplicables a raíz de un siniestro y que condicionen la reparación, reposición, o reconstrucción de los bienes dañados.**
- Cuando el daño sea reparable, la obligación de la Compañía quedará limitada a indemnizar el importe de tal reparación o, previo consentimiento del Asegurado, a efectuar la reparación del mismo.
- En los casos que proceda la reposición o sustitución de los bienes dañados, la Compañía asumirá también el importe de los gastos necesarios para su reinstalación. No obstante, **si el Asegurado decidiera reparar un bien dañado, habiendo cobrado de la Compañía el importe de su sustitución por uno nuevo, queda obligado a devolver a ésta la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación.**

- **No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo, o la reparación del mismo con cargo a la Compañía, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición. La obligación de la Compañía queda limitada, en tal caso, a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.**
- Para los **vehículos a motor y las embarcaciones** son aplicables los siguientes criterios:
 - **En caso de pérdida total se indemnizará el valor venal del vehículo o embarcación afectados por el siniestro.** Como tal valor ha de entenderse el precio medio, entre el de compra y el de venta, en el mercado de vehículos o embarcaciones usados.
 - Cuando se trate de **daños reparables**, la Compañía indemnizará el importe de los mismos o, previo consentimiento del Asegurado, asumirá su reparación, **hasta el límite del valor venal del vehículo o embarcación.**

En cualquier caso, **la responsabilidad de la Compañía no podrá ser superior a los límites establecidos para este tipo de bienes.**

3.1. DAÑOS ESTÉTICOS

Cuando en las Condiciones Particulares del seguro se haya pactado la inclusión de esta garantía, también estarán cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada al efecto, los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

Salvo pacto en contrario serán de aplicación los siguientes criterios de cobertura:

- **No estarán asegurados los siguientes objetos y su-puestos:**
 - **Aparatos sanitarios y sus accesorios.**
 - **Vehículos a motor y embarcaciones.**
 - **Piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se ubica la vivienda Asegurada.**

- Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro amparado por las Coberturas de Daños Materiales, Robo y Todo Riesgo Accidental.
 - El descabalamiento o menoscabo de colecciones, bibliotecas y, en general, de conjuntos o juegos de cualquier clase de bienes muebles. No obstante, no serán considerados como juegos o conjuntos, a estos efectos, los que puedan formar los muebles propiamente dichos (tresillos, muebles de cocina, etc.).
 - El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por un siniestro amparado por las Coberturas de Daños Materiales, Robo y Todo Riesgo Accidental.
- Si la Compañía hubiera indemnizado tales gastos y el Asegurado decidiera no restaurar la cohesión estética, éste queda obligado a devolverle la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación efectuada.

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

- Cuando el valor de reconstrucción de la vivienda o el de reposición o sustitución del mobiliario, sean superiores al de sus respectivas sumas aseguradas, se entenderá que se ha producido una situación de *infraseguro*. El cálculo de la suficiencia de las sumas aseguradas se efectuará independientemente para la vivienda y el mobiliario y no será admitida la compensación de capitales por la suma de los garantizados para ambos tipos de bienes asegurados.

Si al ocurrir un siniestro se pusiera de manifiesto la existencia de un infraseguro, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en que la suma asegurada cubra el valor de reconstrucción de la vivienda o, en su caso, el de reposición o sustitución del mobiliario.

La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional por infraseguro cuando, habiéndose pactado la revalorización automática de las sumas aseguradas, el porcentaje de infraseguro sea igual o inferior al 25 por 100 del valor asegurado. No obstante, su res-

ponsabilidad en caso de siniestro nunca será superior al valor de la suma asegurada.

- Si, por el contrario, el valor de los bienes es inferior a la suma asegurada, cualquiera de las partes puede exigir su reducción y la Compañía queda obligada a devolver el exceso de prima percibida. La Compañía, de producirse un siniestro, sólo indemnizará el daño realmente sufrido por el Asegurado, sin que la existencia del *sobreseguro* determine una mayor prestación.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

Estarán aseguradas las garantías de Incendio y otros daños, Daños por Agua y Roturas, salvo que por pacto expreso no se contrate alguna de ellas.

No serán objeto de cobertura, no obstante, los daños que se deriven de los siguientes supuestos:

- Pérdidas indirectas que no estén expresamente aseguradas.
- Robo y hurto.
- Defecto o vicio propio y errores de diseño o construcción de los bienes asegurados.
- Daños materiales directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos), salvo cuando estos eventos se produzcan a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza.
- Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, sísmicos o geológicos que no se encuentren asegurados expresamente.
- Los siniestros cuya cobertura corresponde al «Consorcio de Compensación de Seguros», aun cuando éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este Organismo.

La cobertura de estos *riesgos extraordinarios* es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa; se incluye un resumen de la misma al final de estas Condiciones Generales.

5.1. INCENDIO Y OTROS DAÑOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- a) INCENDIO, EXPLOSION O IMPLOSION, cualquiera que sea su causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.
- b) HUMO producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior de la vivienda.
- c) Impacto directo del RAYO o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo.
- d) FENOMENOS ATMOSFERICOS, consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, **siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 90 km/hora, para VIENTO**, y cualquiera que sea su intensidad, en los fenómenos de PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

No obstante, no estarán cubiertos los daños:

- **Que se deriven de defectos o falta de mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.**
- **Que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, humedades, condensaciones u oxidaciones, producidas de forma paulatina.**
- **Que sean causados por heladas.**

- **Que sufran las plantas, árboles, otros elementos del jardín y en general, cualquier bien asegurado depositado al aire libre, aún cuando estén protegidos por materiales flexibles, lonas o plásticos, o se encuentren en el interior de construcciones abiertas.**
- e) Daños materiales directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de ASENTAMIENTOS O MOVIMIENTOS DE TIERRA (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) que tengan su causa en obras de construcción o de reforma de construcciones ubicadas en el suelo o en el subsuelo, distintas de las realizadas en la vivienda asegurada o en cualquier elemento, común o privativo, de la Comunidad de Propietarios de la que ésta forme parte, siempre que provoquen daños sobre elementos estructurales que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio. **Será requisito adicional e indispensable para la cobertura de estos eventos que la autoridad competente declare el desalojo del inmueble.**

Se excluyen expresamente:

- **Los daños que deriven de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) por causas distintas de las anteriormente descritas.**
 - **Daños materiales que no comprometan la seguridad estructural del edificio y no impliquen el desalojo de la construcción.**
 - **Los daños sufridos por los bienes durante su construcción o montaje.**
- f) COLISION O IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES O AERONAVES, así como de las ondas sónicas y turbulencias producidas por éstas, y de cualquier otro objeto procedente del exterior.
 - g) ACTOS VANDALICOS, entendiéndose como tales los realizados con ánimo doloso por terceros.

Salvo pacto en contrario, no estarán asegurados a estos efectos:

- **Los daños causados por el inquilino u otros ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda.**
- **Los cristales, lunas y espejos.**

- **Bienes u objetos en terrazas, porches, jardines, plazas de aparcamiento o, en general, al aire libre o en el exterior de la vivienda.**

Si se hubiera pactado la contratación de las *garantías complementarias* estarán cubiertos también los siguientes supuestos:

- h) INUNDACIONES cuya cobertura no corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros y que provengan del desbordamiento o desvío del curso normal de lagos sin salida natural, o de canales, acequias y cualquier otro curso o cauce artificial de superficie.

No estarán cubiertos los daños y pérdidas ocurridas por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

- i) Daños que sufra la INSTALACION ELECTRICA, si estuviera asegurada la vivienda, así como los aparatos o equipos a ella conectados, cuando esté asegurado el mobiliario, a consecuencia de *corrientes anormales o cortocircuitos* en la red. **No estarán asegurados, no obstante, los daños que puedan sufrir tales aparatos o equipos como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos.**
- j) Pérdida total o daños en los ALIMENTOS DEPOSITADOS EN FRIGORÍFICOS O CONGELADORES, cuando esté asegurado el mobiliario, por falta accidental de suministro eléctrico en la vivienda, avería de los aparatos, o a causa de cualquier otro siniestro amparado por esta cobertura.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada a un máximo de 305 Euros por siniestro y, asimismo, no serán indemnizables los daños cuando el período sin suministro eléctrico sea inferior a seis horas consecutivas.

5.2. DAÑOS POR AGUA

El objeto de esta garantía es reparar o indemnizar los daños que se produzcan en los bienes asegurados a consecuencia de *fugas de agua o por omisión o desajuste del cierre de grifos y llaves de paso.*

También estarán asegurados, complementariamente, los gastos necesarios para localizar y reparar la avería cau-

sante de los daños, si estuviera asegurada la vivienda, a **condición de que se trate de conducciones fijas y privativas de la misma.** Como tales han de entenderse las que, partiendo del accesorio de unión de la conducción general, sirven exclusivamente a la vivienda y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo; **tal accesorio, no obstante, no se considerará como parte de las conducciones privativas.**

Salvo pacto en contrario no estarán asegurados los siguientes supuestos:

- **Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos,** salvo que se deriven de fugas en las bajantes ocultas de aguas pluviales, **por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, rías, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.**
- **La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.**
- **Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.**
- **Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda.**

La obligación de la Compañía, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda, con límite por siniestro de 305 Euros.

De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, la Compañía, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales respecto a la agravación del riesgo, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.

- **La localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en la vivienda o que,**

aun produciéndolos, tengan su origen en los vasos de piscinas o estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros, arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento, o en canales o bajantes de aguas pluviales.

— **Congelación de tuberías, conducciones o depósitos.**

Cuando el siniestro afecte a la cobertura establecida para la *cuota de copropiedad* del asegurado, y siempre que esté asegurada la vivienda, el concepto de «conducción privativa» se hará extensivo, por analogía, a las conducciones generales de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la misma.

5.3. ROTURAS

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños que, por rotura, sufran los *cristales, lunas, espejos y vidrieras* de los bienes asegurados y, cuando esté asegurada la vivienda, también los *fregaderos y aparatos sanitarios fijos*. **Los arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros similares en superficies y azogados no están asegurados.**

A efectos de esta garantía se considerará que forman parte de la *vivienda*, además de los fregaderos y aparatos sanitarios fijos, los cristales, lunas, espejos y vidrieras, así como las láminas de protección o reforzamiento de los mismos, que estén instalados en ventanas, puertas, mamparas o, en general, fijados de forma inamovible a las paredes o techos; también serán considerados «cristales», a estos efectos, las claraboyas o tragaluces y las mamparas de poliéster translúcido o materiales similares. Se considerará que forman parte del *mobiliario*, además de los que correspondan a los muebles, los que estando instalados en las paredes no estén fijados de forma inamovible.

Si se hubiera pactado la contratación de las *garantías complementarias* estará asegurada también la rotura de:

— Encimeras, repisas y muebles, o componentes de los mismos, fabricados en metacrilato, mármol, granito, piedra o minerales análogos.

— Placas de cocina fabricadas en materiales cerámicos vitrificados u otros similares, **con exclusión de sus mecanismos de funcionamiento** salvo que estos sean inseparables de la placa vitrocerámica.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada, en cualquier caso, a un máximo de 1.505 Euros por cada pieza individual dañada.

Salvo pacto en contrario no estará asegurada la rotura de:

— **Marcos, molduras, objetos decorativos, lámparas, cristalerías, vajillas, menaje en general, así como las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática.** No obstante, esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la cobertura ampliada de «*Todo Riesgo Accidental*».

— **Lentes y sus monturas.**

5.4. PRESTACIONES ESPECIALES

Además de las garantías aseguradas y siempre que resulte necesario como consecuencia directa de un siniestro amparado por esta cobertura de Daños Materiales, la Compañía indemnizará o, en su caso, prestará directamente los servicios que corresponden a los siguientes supuestos:

— **INHABILIDAD DE LA VIVIENDA:**

Cuando la vivienda estuviera **habitada por el Asegurado** y fuera necesario desalojarla para proceder a la reparación de los daños, también estarán asegurados:

• El alojamiento provisional en establecimientos hoteleros, situados en el mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, **durante un período no superior a los diez días siguientes al de ocurrencia del siniestro; con límite de 95 Euros diarios por Asegurado y hasta un máximo de 3.010 Euros por siniestro.**

Tal alojamiento se realizará, dentro de los límites indicados, en régimen de pensión completa e incluirá los gastos de lavandería; **cualquier otro gasto correrá por cuenta del Asegurado.**

• El alquiler de una vivienda provisional similar a la descrita en las Condiciones Particulares, cuando ésta estuviera asegurada, **durante un período máximo de un año, a contar desde la fecha del siniestro, y con límite de 12.025 Euros en cualquier caso.**

Cuando el Asegurado no sea el propietario de la vivienda, la Compañía únicamente compensará el mayor coste de alquiler que pueda suponer el traslado a una vivienda provisional.

- Los gastos de traslado de los bienes asegurados, a una vivienda provisional o un guardamuebles dentro del mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, así como los gastos de estancia en éste **durante un período máximo de un mes** y los subsiguientes traslados de retorno a la vivienda asegurada y, en su caso, desde el guardamuebles a la vivienda provisional.
- Los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte con motivo de los traslados inherentes al desalojo de la vivienda, así como durante su estancia en el guardamuebles o la vivienda provisional, en las mismas condiciones de cobertura pactadas en este contrato. No obstante, **queda excluido el hurto o la simple desaparición de los bienes durante su transporte y la estancia en el guardamuebles.**

Si como consecuencia de un daño ocasionado en la cocina de la vivienda asegurada, ésta no pueda utilizarse, estarán asegurados también:

- Los gastos de restaurante y lavandería, **durante un período no superior a los diez días siguientes al de ocurrencia del siniestro; con límite de 95 Euros diarios y un máximo de 905 Euros por siniestro.**

— REOBTENCION DE DOCUMENTOS:

Obtención de duplicados de títulos y valores, representativos de acciones, obligaciones, fondos públicos o resguardos y pólizas bancarias, así como la reobtención de documentos personales, tales como el Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción, pasaporte y similares que hayan resultado dañados como consecuencia de un siniestro amparado por la Cobertura de Daños Materiales.

— OTROS PERJUICIOS:

También estarán amparados por el seguro:

- Los gastos de extinción y contención del siniestro, así como los de salvamento, desescombro y extracción de lodos de los bienes asegurados.

- Los daños ocasionados en los bienes asegurados por las medidas necesarias para extinguir, cortar o impedir un siniestro cubierto por este contrato, así como los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.

La Compañía asumirá la compensación de tales perjuicios, en ambos casos, con límite conjunto de un 6.015 Euros por siniestro, cantidad que ha de considerarse como complementaria e independiente de las restantes sumas aseguradas.

COBERTURA DE ROBO

Estarán asegurados el ROBO, así como los DAÑOS derivados del mismo o de su intento, del mobiliario, las joyas y el dinero, salvo que por pacto expreso no se contrate esta cobertura respecto a alguno de tales bienes. También estarán cubiertos, cuando estuviera asegurada la vivienda, el robo de elementos de la misma, así como los daños que pudiera sufrir a consecuencia de un robo o de su intento.

El HURTO estará asegurado hasta un **máximo de 1.505 Euros por siniestro. No obstante, no estarán aseguradas a estos efectos las colecciones, así como los objetos de valor histórico o artístico, pieles, joyas, dinero y tarjetas de crédito.**

Como robo ha de entenderse, conforme a su tipificación legal, el apoderamiento (por terceros) de los bienes asegurados ejerciendo fuerza sobre las cosas o violencia o intimidación contra las personas; en el hurto, por el contrario, no se producen las circunstancias de fuerza en las cosas ni violencia en las personas.

No serán objeto de cobertura, no obstante, los siguientes supuestos:

— **Las simples pérdidas o extravíos.**

— **Bienes que se encuentren fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, salvo en los casos previstos específicamente en estas Condiciones Generales.**

garantías y
prestaciones

ARTICULO 6

- **Siniestros en los que concurra negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.** Los empleados domésticos no se considerarán, a estos efectos, como personas dependientes.

A efectos de esta cobertura se entenderá por:

- **SISTEMA ELECTRONICO DE SEGURIDAD**

Aquél que protege, al menos, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Para que pueda considerarse como tal, a efectos del seguro, el sistema debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Estar conectado a una central de alarma autorizada y que ésta se responsabilice del mantenimiento y control de la misma. **Si tal contrato estuviera en suspenso o cancelado, por causas imputables al Tomador del Seguro o al Asegurado, se considerará incumplido este requisito.**
- Disponer de un sistema, de baterías o análogo, que garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico.
- Contar con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.

- **CAJA FUERTE DE SEGURIDAD:**

Aquella que como elemento de cierre disponga de cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, cuyas paredes estén construidas de acero templado u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, la penetración y el fuego, y que esté empotrada y recibida de obra en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes o que, en ausencia de tales anclajes, tenga un peso mínimo de 100 kilos.

COBERTURA DE ROBO

Si se hubiera pactado la contratación de las *garantías complementarias*, estarán cubiertos también, en función de los bienes asegurados, los siguientes supuestos:

7.1. VIVIENDA

Sustitución, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda:

- Cuando se haya producido un robo y se estime necesaria esta medida para evitar otros sucesivos.
- Si alguno de los juegos de llaves ha sido robado, hurtado o extraviado y resulta previsible el uso del mismo para acceder a la vivienda con ánimo doloso.

7.2. ROBO EN EL EXTERIOR

El robo y el hurto de los bienes asegurados que se produzca en el exterior de la vivienda, **en las condiciones que a continuación se especifican:**

En el caso de los hurtos y en el de los robos en los que únicamente se ejerza fuerza sobre las cosas, la indemnización máxima a abonar por la Compañía será de 200 euros por siniestro para el total de los bienes asegurados, con un límite de 155 euros para el dinero en metálico, sin perjuicio de la aplicación del apartado 7.1 de esta cobertura en relación con la sustitución de llaves y cerraduras.

En los supuestos de robo con violencia o intimidación en la persona del asegurado, salvo pacto en contrario, serán de aplicación los siguientes criterios y límites:

- **ROPA Y EFECTOS PERSONALES**

- Los bienes asegurados para este concepto serán indemnizables hasta un **máximo de 605 euros por siniestro** aun cuando fueran varios los asegurados afectados por el robo.
- La Compañía compensará los gastos de reobtención de los documentos personales o de identificación, así como de las tarjetas de crédito u otros medios de pago que hubieran sido robados, **con límite, en cualquier caso, de 155 euros por siniestro y para el conjunto de asegurados.**

— JOYAS Y DINERO:

- Las joyas serán indemnizables hasta un **máximo de 605 euros por siniestro**, aun cuando pudieran ser varios los asegurados afectados por el robo.
- El dinero en efectivo será indemnizado hasta un **máximo de 155 euros por siniestro y para el conjunto de asegurados**.
- El cobro por terceros de cheques, letras, facturas u otros medios de cobro o pago de carácter similar será compensado por la Compañía hasta un **máximo, en cualquier caso, de 605 euros por siniestro**.
- El perjuicio económico derivado del uso fraudulento de tarjetas de crédito que hubieran sido robadas, e incluso extraviadas, **siempre que dicho uso se hubiera producido en las 48 horas siguientes al de su robo o extravío, se indemnizará con límite, en cualquier caso, de 605 euros por siniestro**.

No serán objeto de cobertura las simples pérdidas o extravíos.

Para la tramitación de los siniestros por hurto y robo por el Asegurador será imprescindible la interposición de denuncia por el Asegurado ante la Autoridad Judicial o Policial correspondiente.

Además de las garantías aseguradas por esta cobertura, y siempre que resulte necesario como consecuencia directa de un siniestro amparado por la misma, la Compañía indemnizará o, en su caso, prestará directamente los servicios que corresponden a los siguientes supuestos:

- Gastos de ASISTENCIA SANITARIA, de carácter urgente, que puedan necesitar las personas amparadas por el seguro con motivo de un robo con violencia o intimidación sobre las mismas. **La responsabilidad de la Compañía queda limitada a un máximo de 155 Euros por asegurado.**

- INHABILIDAD DE LA VIVIENDA, a consecuencia de los daños causados por un robo, **conforme a los límites y condiciones establecidos en estas Condiciones Generales para la cobertura de Daños Materiales**.
- REOBTENCION DE DOCUMENTOS, a consecuencia de los daños causados por un robo, **conforme a los límites y condiciones establecidos en estas Condiciones Generales para la cobertura de Daños Materiales**.

COBERTURA AMPLIADA A TODO RIESGO ACCIDENTAL

Cuando se haya pactado la contratación de esta cobertura, el seguro cubrirá también, además de los supuestos previstos en las Coberturas de Daños Materiales y Robo, lo siguiente:

- CUALQUIER OTRA CAUSA DE CARACTER ACCIDENTAL que produzca daños directos en los bienes asegurados.

Se conviene, salvo pacto en contrario, **que no se indemnizará ningún siniestro cuya cantidad fuese igual o inferior a 60 Euros**. Si la cantidad a indemnizar es superior, no se efectuará deducción por tal concepto.

- Gastos de ASISTENCIA SANITARIA, de carácter urgente, que puedan necesitar las personas aseguradas como consecuencia de accidentes ocurridos en la vivienda. **La responsabilidad de la Compañía, para este tipo de gastos, queda limitada a un máximo de 155 Euros por asegurado.**

Como accidente ha de entenderse el hecho que se produce de forma súbita y espontánea y cuya causa es ajena a la voluntad del Asegurado.

Salvo pacto en contrario serán de aplicación los siguientes criterios:

- Las garantías, prestaciones, límites y exclusiones establecidos en las coberturas de Daños Materiales y Robo serán aplicables cuando el siniestro corresponda a alguno de los supuestos previstos en las mismas.
- No estarán garantizados por esta cobertura los daños que se deriven de los siguientes supuestos:
 - Arañazos, raspaduras, desconchados, rayados y, en general, cualquier deterioro de la superficie de los bienes, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad amparados por el seguro.
 - Deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, o averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico en los mismos.
 - Daños a consecuencia de cualquier clase de contaminación.
 - Termitas, gusanos, polillas, o cualquier plaga de insectos.
 - Expropiación, confiscación, nacionalización, requisa o daños en los bienes asegurados por imperativo de cualquier gobierno o autoridad (de hecho o de derecho).

garantías y prestaciones

ARTICULO 10

COBERTURA DE ASISTENCIA EN EL HOGAR

La Compañía queda obligada, cuando se contrate esta cobertura, a prestar los servicios derivados de la misma o, en su caso, a reembolsar al Asegurado los gastos, por ella autorizados, en que haya incurrido para obtener las prestaciones que fueran a cargo de ésta.

10.1. SERVICIOS URGENTES

La Compañía asumirá, en los casos de incendio, explosión, inundación o robo, a instancias del Asegurado, la prestación de los siguientes servicios:

- *Vigilancia y protección de la vivienda*, por personal cualificado, cuando ésta hubiera quedado desprotegida.

El servicio se mantendrá mientras que la vivienda no alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro y **como máximo durante los tres días siguientes al de inicio de la prestación.**

- *Sustitución temporal de aparatos de televisión o vídeo* cuando tales aparatos hubieran quedado inutilizados, **durante un máximo de 15 días, siguientes a la fecha en que éstos se hubieran depositado en la vivienda.**

El Asegurado se compromete a devolver los aparatos, transcurrido el citado plazo, en el mismo estado en que los recibió de la Compañía o de los proveedores autorizados por la misma.

10.2. ASISTENCIA FAMILIAR

Si por prescripción facultativa y como consecuencia de un **accidente ocurrido en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares o en el inmueble donde se ubica la misma**, el Asegurado resultara temporalmente incapacitado para realizar sus tareas domésticas o académicas habituales y necesitara atención sanitaria a domicilio, ayuda doméstica o escolar, la Compañía garantiza la prestación de los servicios que se indican o el reembolso de los gastos autorizados para obtenerlos:

- PERSONAL SANITARIO

Fisioterapeutas, ayudantes técnicos sanitarios y auxiliares de clínica, mientras el estado de salud del Ase-

gurado lo requiera, **durante un máximo de tres meses y con límite de 3.010 Euros y siempre que no pueda obtener esta prestación a través de cualquier otro seguro** (público o privado).

— PERSONAL DOMESTICO

El necesario para auxiliarle en las labores de limpieza, así como los gastos de lavandería, **a partir del décimo día del accidente** y mientras su estado lo haga necesario, **durante un máximo de tres meses y con límite por siniestro de 20 Euros diarios y hasta un máximo, en cualquier caso, de 1.505 Euros por siniestro.**

El Asegurado podrá optar, no obstante, por recurrir a personas de su entorno; en tal caso, la Compañía abonará, dentro de los límites citados en el párrafo anterior, los gastos justificados de viaje y estancia de la persona que se desplace para auxiliarle.

— PERSONAL DOCENTE

El adecuado para impartir clases particulares de las **asignaturas incluidas en el Plan Oficial que reglamente los estudios del Asegurado, a partir del trigésimo día del accidente** y mientras su estado lo haga necesario, **durante un máximo de seis meses y con límite de 1.205 Euros.**

10.3. REPARACIONES, REFORMAS Y OTROS SERVICIOS

En los supuestos no amparados por el resto de coberturas y para los servicios correspondientes a las actividades señaladas con un asterisco (*), la Compañía asumirá los costes de desplazamiento y las primeras 3 horas de mano de obra **para los casos que requieran reparación urgente; el Asegurado deberá hacerse cargo del coste de los materiales empleados y, en su caso, del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir; tales trabajos y servicios deben referirse a la vivienda citada en las Condiciones Particulares y las personas que vivan en la misma.** Para el resto de las actividades, o las reparaciones que no sean urgentes y no estén amparadas por el resto de coberturas, el Asegurado podrá utilizar el *Centro de Servicios* de la Compañía y ésta pondrá a su disposición los profesionales idóneos para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados, **siendo a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de tales trabajos y servicios.**

Los servicios que puede facilitar la Compañía corresponden a las siguientes actividades:

- Servicios de Inspección Técnica y Diagnóstico de Edificios (IT+D)
- Agencia de viajes
- Albañilería
- Antenas de TV
- Carpintería (madera y metálica)
- (*) Cerrajería
- (*) Cristalería
- (*) Electricidad
- Escayola
- (*) Fontanería
- Limpieza en general
- Moquetas
- Papeles pintados
- Parqué
- Persianas
- Pintura
- Porteros automáticos
- Sistemas de alarmas y seguridad
- Toldos
- Vigilancia

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

El concepto de «urgencia» vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

— CERRAJERIA.

Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado a la vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

También estarán cubiertos **hasta un máximo de 605 Euros por siniestro**, los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieran quedado en el interior de la vivienda con motivo del bloqueo de la puerta de acceso a la misma.

— CRISTALERIA.

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier superficie acristalada que forme parte del cerramiento de la vivienda, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

— ELECTRICIDAD.

Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

— FONTANERIA.

Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado como en los de otras personas; **las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.**

10.4. SERVICIO INFORMATIVO SOBRE ANIMALES

La Compañía, a través del Servicio de Veterinarios, atenderá telefónicamente las consultas, dudas o problemas que le formule el Asegurado, sobre los aspectos del mundo animal siguientes:

— Legislación:

Información general sobre leyes y normas vigentes respecto a las obligaciones de los propietarios de animales en función de la Comunidad Autónoma en que residan y regímenes sancionadores.

— Consultas veterinarias respecto a:

- Alimentación.
- Limpieza y cuidados generales.
- Desparasitaciones y vacunaciones.
- Comportamiento.

— Residencias caninas y felinas, hoteles que admiten estos animales de compañía, centros de acogida en Ayuntamientos, Sociedades Protectoras de Animales y Organizaciones análogas, Asociaciones de los diferentes libros genealógicos de razas.

— Consultas generales respecto a:

- Precios aproximados de las diferentes razas y especies animales.

- Recomendaciones sobre la tenencia de las diferentes razas y especies de animales en función de las características del hogar.
- Centros de adiestramiento de animales.
- Centros de equitación. Información sobre cría de caballos de paseo y costes de mantenimiento en picadero.
- Acuarios. Construcción, peces más usuales, algas, plantas y precio aproximado de todo ello.
- Terrarios. Características y construcción en función de las especies más usuales (anfibios, reptiles, insectos y arácnidos).
- Animales exóticos. Información general sobre la normativa aplicable, cuidados específicos y veterinarios que los atienden.
- Cetrería. Información general sobre la normativa aplicable, centros de adiestramiento y su coste aproximado.
- Celebración de eventos. Información sobre las fechas y lugares donde se realizan exposiciones de belleza, concursos de agility y competiciones de cualquier tipo.

El Asegurado dispondrá de un servicio telefónico cuyo horario será de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El objeto de la cobertura es garantizar, hasta el límite de la suma asegurada al efecto, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

Esta cobertura no será aplicable a las viviendas que el Asegurado explote en régimen de alquiler, cuyo asegu-

garantías y
prestaciones

ARTICULO 11

ramiento ha de realizarse mediante la modalidad de contrato prevista al efecto (cláusula MH.03).

Salvo pacto en contrario **no estarán amparados los siguientes supuestos:**

- **Faltas o delitos dolosos cometidos por el Asegurado o personas por las que deba responder, cuando éstas hayan alcanzado la mayoría de edad penal, así como los daños derivados de su participación en apuestas, desafíos y riñas.**
- **Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas, leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones.**
- **Viviendas sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.**
- **Daños causados por animales distintos de los considerados como «domésticos» a efectos de esta cobertura.**
- **Daños a objetos propiedad del personal doméstico al servicio del Asegurado, o a otros bienes o propiedades que se encuentren en poder de éste, o de las personas por las que deba responder, para su utilización, custodia o transporte.** No obstante, sí estarán cubiertos los daños a viviendas alquiladas en los términos establecidos al efecto en esta cobertura.
- **Responsabilidades asumidas por pacto o contrato y que excedan de las legalmente exigibles.**
- **Responsabilidades que deban ser reconocidas por la Jurisdicción Laboral o por la Administración.**
- **Las responsabilidades derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como del ejercicio de profesiones o de servicios retribuidos, o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aun cuando se realicen a título honorífico.**
- **Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como las derivadas del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**

- **El pago de sanciones y multas o las consecuencias derivadas de su impago.**
- **Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:**
 - **Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.**
 - **Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.**
 - **Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.**

11.1. DAÑOS Y PERJUICIOS

Estarán cubiertos los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños, siempre que sean imputables al Asegurado a consecuencia de:

- **Su condición de *persona privada y, en su caso, cabeza de familia.***
- **La propiedad o el uso de *viviendas destinadas a residencia del mismo,* aun cuando fuera con carácter temporal.**

Si formaran parte de una comunidad de propietarios, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste, en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, **cuando en un siniestro se produzca la concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la Compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.**

Si la vivienda fuera alquilada también estarán cubiertos los daños en la misma que, siendo imputables al Asegurado, sean consecuencia de incendio o explosión; cuando se hubiera alquilado amueblada también estarán asegura-

dos los daños que, por las citadas causas, pudieran sufrir el mobiliario y enseres de la vivienda.

- Por la realización de trabajos de reforma, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores. A tal efecto, se entenderán por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.
- La propiedad o posesión de *animales domésticos*, **considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas y excluyendo a cualquier otro tipo de animales.**
- La *práctica de deportes* en calidad de aficionado, incluso modelos mecánicos (aeromodelismo).
- La posesión de *armas blancas, de fuego o de otros tipos*, siempre que se posea la autorización correspondiente y se utilicen con fines lícitos. **No estarán cubiertas, no obstante, las responsabilidades derivadas del ejercicio de la caza, ni las que pudieran ser imputables al Asegurado por daños ocurridos estando tales armas depositadas fuera de la vivienda citada en las Condiciones Particulares del seguro.**
- El uso de *embarcaciones de remos o pedales*, así como de *vehículos sin motor* tales como bicicletas, patines u otros de características similares.
- La *caída de objetos transportados en vehículos a motor* que sean utilizados con fines particulares y **cuya capacidad de carga no supere los 750 kilos.**
- Actos u omisiones del *personal doméstico* en el desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado; como personal doméstico se considera al que se dedica al cuidado de la vivienda y sus instalaciones o a la realización de las actividades domésticas.

También estarán cubiertas las reclamaciones formuladas por éstos contra el Asegurado, ante la jurisdicción ordinaria, como consecuencia de los daños corporales que pudieran haber sufrido en el desempeño de los trabajos que les hubieran sido encomendados. **Esta cobertura no será aplicable cuando dicho personal no estuviera dado de alta a efectos de la Seguridad Social.**

Esta cobertura sólo será aplicable a los hechos ocurridos en el extranjero cuando se trate de desplazamientos ocasionales cuya duración no sea superior a tres meses consecutivos.

11.2. COSTES JUDICIALES

Siempre que el objeto de la reclamación sea uno de los hechos amparados por esta cobertura, e incluso aunque se tratara de reclamaciones infundadas, la Compañía asumirá:

- La *dirección jurídica* frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto expreso en contrario, para lo cual el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.
- Igualmente, la Compañía también asumirá la defensa en los *procesos criminales* seguidos contra el Asegurado o su personal doméstico, previo consentimiento del defendido, siempre que esos procesos tengan su origen en el ejercicio de las actividades de tales empleados en el desempeño de las labores propias de su cometido.
- La constitución de las *fianzas judiciales* exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las *costas judiciales* derivadas de la reclamación, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

Si la indemnización a cargo de la Compañía no cubriese totalmente las responsabilidades del Asegurado en el siniestro, ésta asumirá las costas en la proporción existente entre la suma a su cargo y el importe total por el que deba responder el Asegurado.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, **la Compañía resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.** En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Compañía, ésta queda obligada a asumir los gastos que dicho recurso hubiese originado al Asegurado.

Si se produjera algún *conflicto entre Asegurado y Compañía* motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento de éste, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. **En tal caso,**

el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su defensa a otra persona, en cuyo caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 3.010 Euros.

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la responsabilidad civil, la defensa de la responsabilidad criminal es potestativa para la Compañía y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

COBERTURA DE DEFENSA JURIDICA

MODALIDAD DE GESTION: LA COMPAÑIA GARANTIZA QUE NINGUN MIEMBRO DEL PERSONAL QUE SE OCUPA DEL ASESORAMIENTO JURIDICO RELATIVO A ESTA COBERTURA EJERCE AL MISMO TIEMPO UNA ACTIVIDAD PARECIDA EN OTRO RAMO.

Se garantiza, hasta el límite pactado en las **Condiciones Particulares de la póliza**, el pago de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral, de los previstos expresamente en este artículo, o la prestación de los servicios necesarios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial, derivados de la cobertura del seguro. **Salvo pacto en contrario, las garantías cubiertas por este seguro serán exclusivamente aplicables a los procedimientos enunciados de los que entiendan Juzgados, Tribunales u organismos públicos o privados que tengan su sede o domicilio en territorio español.**

12.1. COBERTURA

Esta cobertura comprende las siguientes garantías:

A) LA RECLAMACION DE DAÑOS

Se garantiza la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado, siempre que aquéllos se deriven de culpa o negligencia extracontractual del causante.

Se garantiza también la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, en su persona o en los

bienes de los que sea titular, que encuentren su causa en culpa o negligencia contractual, por incumplimiento de alguno de los siguientes servicios:

- Médicos y hospitalarios.
- Hostelería y turismo.
- Enseñanza y transporte escolar.
- Limpieza.
- Mudanzas.
- Los prestados en el ejercicio de sus respectivas profesiones por Abogados, Procuradores de los Tribunales, Notarios, Registradores de la Propiedad y Gestores Administrativos.
- Reparaciones y reformas en general, realizadas por personas, físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el ejercicio de aquellas actividades.

La reclamación de daños comprende las prestaciones siguientes:

- a) La realización de las gestiones y trámites en vía extrajudicial para el resarcimiento de los daños y perjuicios, así como el pago de los gastos que se produzcan con ocasión de dicha reclamación.
- b) La defensa jurídica en los procedimientos seguidos por las causas señaladas para la reclamación de daños, cuando no se haya conseguido su resarcimiento por vía extrajudicial.

B) LA DEFENSA PENAL

Se garantiza la defensa penal del Asegurado en los **juicios de faltas** que se sigan contra él, con las prestaciones siguientes:

- a) La defensa jurídica por Abogado y Procurador, en su caso, así como el pago de sus honorarios y gastos.
- b) El pago de los gastos judiciales correspondientes.

Asimismo, se garantiza la defensa del Asegurado para el ejercicio de las acciones penales y civiles que le correspondan cuando él sea perjudicado por delito o falta.

C) RECLAMACIONES LABORALES

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procedimientos en los que se vea implicado como consecuencia de conflicto derivado del régimen de la Seguridad Social que le sea aplicable.

Se cubre también su defensa en caso de conflicto individual de naturaleza laboral con la empresa o Administración para la que trabaje, así como los procedimientos o expedientes de cualquier tipo seguidos contra él por sus empleados de servicio doméstico.

D) AUSENCIA Y FALLECIMIENTO LEGAL

Quedan cubiertos los procedimientos que se interpongan para la declaración judicial de ausencia y fallecimiento legal de los asegurados, siempre y cuando aquéllos se insten por quienes tengan la condición de tales.

12.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones genéricas del apartado quinto del artículo 1.º, y salvo pacto en contrario, no se comprenderán en esta cobertura:

- a) **El pago de las sanciones y multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto que se origine debido a su imposición por las autoridades competentes.**
- b) **La defensa o el pago de los gastos ocasionados por gestiones, trámites, expedientes o procedimientos, de cualquier clase y naturaleza, de los que a continuación se enumeran:**
 - **Los de cuantía litigiosa inferior a 305 Euros.**
 - **Los derivados de actividades bancarias y de suministros de agua, gas, electricidad y teléfono.**
 - **Reclamaciones de los empleados del Asegurado, excepto los del servicio doméstico, y las de terceros por actos u omisiones de aquéllos en el desempeño de sus funciones laborales.**
 - **Reclamaciones cuya causa sea la actividad profesional del Asegurado, excepto en los casos previstos como prestaciones en reclamaciones laborales.**

- **El ejercicio por el conductor o el propietario del vehículo de las acciones penal o civil a consecuencia de hechos derivados del uso y circulación de vehículos a motor.**
 - **Reclamaciones que traigan su causa del contrato de compraventa de un bien inmueble, así como las reclamaciones por vicios constructivos.**
 - **Las acciones contra promotores, constructores, arquitectos y cualesquiera otros técnicos, en razón de su intervención, directa o indirecta, en la construcción de un bien inmueble.**
 - **Los que deriven o traigan su causa de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la garantía de defensa jurídica.**
- c) **Cuando a juicio de la Compañía no exista base legal para que prosperen las pretensiones del Asegurado, serán de cuenta y cargo de éste los gastos en que pudiese incurrir por el ejercicio de las acciones. No obstante, la Compañía asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado obtiene una resolución firme favorable a sus pretensiones.**

12.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. El Asegurado tendrá los siguientes derechos:
 - a) Libre elección del Procurador que le represente y del Abogado que le defienda.
 - b) Someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir con la Compañía. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
2. En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar la cuestión litigiosa, la Compañía informará inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercitar los derechos a los que se refiere el apartado anterior.
3. El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía la designación que hubiera podido realizar de Abogado y Procurador, así como a trasladar, en el plazo más breve posible, cuantas diligencias judiciales recayeran en los procedimientos en los que aquéllos, respectivamente, la defendieran y representaran.

Si el Asegurado no cumpliera el deber de comunicar la designación de Abogado y Procurador, la

obligación de la Compañía quedará limitada para los supuestos que sean objeto de cobertura por esta garantía, a un máximo de 95 Euros por todos los conceptos.

12.4. ACTUACIONES Y HONORARIOS DE PROFESIONALES

1. El Abogado y el Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
2. La Compañía, previa justificación detallada de las gestiones y actuaciones realizadas, satisfará los honorarios del Abogado designado por el Asegurado, conforme a los baremos de honorarios que, con carácter orientativo, haya establecido el Colegio de Abogados que territorialmente corresponda al lugar del ejercicio de la actividad, **que habrán de considerarse como cuantía máxima a pagar**. En cualquier caso el límite máximo a cargo de la Compañía será el pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. **La Compañía no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos de Abogado y Procurador en los que hubiera podido incurrir el Asegurado, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte contraria, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.**

12.5. ORIENTACION JURIDICA

La Compañía, a través del Servicio de Orientación Jurídica, atenderá telefónicamente las consultas, dudas o problemas que, sobre cualquier materia legal, le formule el Asegurado.

El servicio se limita a la orientación telefónica respecto a la cuestión que se plantee, **sin emitir dictamen escrito**.

garantías y prestaciones

ARTICULO 13

COBERTURA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Mediante la inclusión de esta cobertura, quedan asegurados los animales de compañía descritos en las Condiciones Particulares del Seguro, conforme a los siguientes criterios y definiciones.

13.1. GARANTIA DE DAÑOS

a) Definiciones

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

Sacrificio necesario: Es el realizado por el veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal.

Robo: Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, del animal descrito en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en los locales o recintos en los que se encuentre.

Extravío: Pérdida del animal por descuido del Asegurado o persona encargada de su custodia.

Suma asegurada: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza, que determina el límite de la indemnización en caso de siniestro, para los siguientes conceptos:

— **Valor del animal:** Que en caso de muerte o sacrificio necesario por accidente, o en caso de robo, equivaldrá al valor de un cachorro de similares características a las del animal siniestrado **hasta un máximo de 300 Euros**.

Valoraciones superiores a 300 Euros deberán acreditarse mediante documentación específica del animal, considerándose válidas a estos efectos las siguientes: Pedigrí, inscripción en el libro de orígenes de raza, certificado y factura de adiestramiento.

— **Gastos de asistencia veterinaria:** Entendiéndose por tales los originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario, como consecuencia de un accidente sufrido por el animal asegurado y **hasta un máximo de 910 Euros**.

Se consideran gastos de asistencia veterinaria los supuestos siguientes:

- Exploraciones iniciales, radiografías, análisis y electrocardiogramas.
- Intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/o fibroendoscopia que fuere preciso emplear.
- Cuidados postoperatorios, curas y estancia en la clínica, cuando fuera preciso.
- El sacrificio necesario y la destrucción del cadáver.

Dilatación/Torsión Gástrica: Síndrome digestivo, en el cual el estómago se dilata y puede llegar a torsionarse alrededor de su eje central, produciendo una serie de cambios patológicos que provocan arcadas improductivas, distensión abdominal, hipersalivación, debilidad y depresión.

Cuerpo extraño: Aquel objeto o sustancia no alimenticia que tras su ingestión ocasiona un proceso patológico con alteraciones en la estructura y/o funcionalidad digestiva, requiriendo tratamiento veterinario y/o cirugía. A efectos del seguro no son considerados como cuerpos extraños los tóxicos o venenos.

Golpe de calor: Hecho accidental motivado por una exposición prolongada a temperaturas elevadas, que cursa con pirexia grave, ocasionando lesiones fisiológicas que pueden llegar a comprometer la vida del animal.

Parto distócico: Dificultad de la perra/gata para expulsar los cachorros y/o sus membranas, una vez terminada la gestación y llegado el momento del parto.

Cesárea: Intervención quirúrgica, encaminada a la resolución de un parto distócico.

b) Animales asegurables

Podrán ser objeto de seguro por esta cobertura los animales de la especie canina y/o felina destinados a compañía o vigilancia, **exceptuando los destinados a la caza o cualquier tipo de deporte.**

Conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales o en la normativa de la Comunidad Autónoma en que radique el animal, será preciso que el mismo se encuentre censado e identificado por el número de chapa, tatuaje o microchip que se le haya atribuido.

Para que las garantías de esta póliza sean efectivas, los animales deberán cumplir el calendario de vacunaciones oficiales y las relativas a:

- **Perros: Leptospirosis, moquillo, hepatitis (triple) y parvovirus, así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.**
- **Gatos: Rinotraqueitis, calicivirus, panleucopenia felina (trivalente) y leucemia felina, así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.**

No podrán ser objeto de seguro los animales con edad inferior a tres meses cumplidos o superior a nueve años cumplidos, si bien, en este último caso, se admitirá la prórroga legal del contrato.

c) Riesgos cubiertos

Las prestaciones de esta garantía son las siguientes:

- **Accidentes.** Por esta garantía, la Compañía indemnizará, con el límite de la suma asegurada para cada concepto, los gastos de asistencia veterinaria y el valor del animal por muerte o sacrificio necesario, que tengan su causa en un accidente sufrido por el animal asegurado, derivado de alguno de los siguientes supuestos:
 - Atropello.
 - Peleas con otros animales.
 - Roturas, traumatismos o lesiones internas, sufridas por accidente, en la actividad normal del animal de correr o saltar.
 - Accidentes de circulación durante el desplazamiento en vehículos a motor.
 - Caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
 - Ingestión de cuerpos extraños, **con límite para este apartado, de un siniestro por año.**
 - Cualquier otra lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, incluso actos vandálicos.
 - Parto distócico o cesárea.
 - Golpe de calor.
 - Complejo Dilatación/Torsión Gástrica.

Asimismo, a los efectos de esta cobertura se considerarán incluidos dentro de los gastos de asistencia veterinaria, los costes para el sacrificio necesario del animal asegurado, y los posteriores para la eliminación del cadáver, si a juicio de un veterinario así resultase aconsejable por la naturaleza de las lesiones sufridas, derivadas de los hechos antes citados.

— **Robo y extravío.** Por esta garantía la Compañía se obliga a:

Robo: Indemnizar al Asegurado el valor del animal hasta un máximo de 910 Euros.

Extravío: Insertar anuncios en prensa o radio local, con un coste máximo de 155 Euros.

d) Riesgos excluidos

No estarán asegurados los siguientes supuestos:

- **Enfermedades infectocontagiosas, epizooticas, parasitarias o de cualquier tipo, incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos.**
- **Envenenamientos e intoxicaciones.**
- **Daños distintos de los descritos en el apartado de Riesgos Cubiertos.**
- **Las lesiones o enfermedades debidas o derivadas de la edad del animal.**
- **Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.**
- **Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza.**
- **La cesárea o el parto distócico en aquellas razas en las que, por sus características anatómicas, los partos requieren siempre asistencia veterinaria.**

Se conviene, salvo pacto en contrario, que la presente garantía no tomará vigor hasta transcurridos 15 días completos a contar desde la fecha de efecto del contrato.

e) Declaración de siniestros

Además de lo establecido para estos casos con carácter general, en los siniestros que afecten a la garantía de accidentes se aplicarán las siguientes reglas:

El Asegurado se dirigirá al veterinario más próximo al lugar del suceso, y se verá obligado a obtener un informe veterinario en el que consten como mínimo:

- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Descripción del animal objeto de atención.
- Tipo de accidente sufrido.
- Estado del animal a su llegada a la clínica.
- Servicios veterinarios prestados.
- Conclusiones y, en su caso, observaciones sobre el tratamiento a seguir.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal.

Dicho documento, junto con la factura satisfecha por la asistencia prestada, deberá presentarse a la Compañía para su posterior resarcimiento, si procediera.

En caso de extravío deberá comunicarlo en el Ayuntamiento de la localidad.

f) Valoración de los daños y cálculo de la indemnización

La valoración de los daños se hará teniendo en cuenta el valor del animal, de acuerdo con lo previsto en los apartados de Definiciones y Riesgos Cubiertos.

La indemnización en caso de accidente se establecerá conforme a las siguientes normas:

- Caso de muerte o sacrificio necesario del animal, la Compañía indemnizará su valor y los gastos de sacrificio y eliminación del cadáver, considerando éstos como gastos de asistencia veterinaria, con límite de la suma asegurada para cada concepto.

— Accidente que no origine la muerte del animal ni haga preciso el sacrificio del mismo. En este caso, el veterinario que lo atienda deberá emitir informe escrito dirigido a la Compañía, indicando el diagnóstico, tratamiento y secuelas residuales que puedan quedar al animal después del tratamiento.

- Si, en opinión del veterinario, el animal va a tener un restablecimiento que le permita seguir desarrollando sus funciones, la Compañía abonará los gastos de atención veterinaria con límite de la suma asegurada para este concepto.
- Si, en opinión del veterinario, el animal va a quedar con importantes secuelas permanentes, el Asegurado podrá optar entre si desea o no quedarse con él.
- Si decidiera quedarse con el animal, la Compañía cubrirá los gastos de atención veterinaria con límite de la suma asegurada para este concepto. En caso contrario, la Compañía indemnizará, con límite de la suma asegurada para cada concepto, el valor del mismo, así como los gastos derivados de la atención veterinaria prestada, que incluirán los gastos de sacrificio y eliminación del cadáver.

13.2. GARANTIA DE SACRIFICIO Y ELIMINACION DEL CADAVER POR VEJEZ O ENFERMEDAD

a) Definiciones

A los efectos de esta garantía se entenderá por:

Sacrificio necesario: Es el realizado por el veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal.

Eliminación del cadáver: Servicio prestado por la clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal siniestrado.

b) Riesgos cubiertos

La Compañía, **hasta un máximo de 65 Euros**, garantiza el pago de los costes para el sacrificio necesario del animal asegurado, así como para la eliminación del cadáver, cuando a juicio de un veterinario proceda tal acto,

debido al deterioro físico e irreversible del animal por vejez o enfermedad.

Para la efectividad de esta garantía, se aplicarán las siguientes normas:

- **La cobertura no entrará en vigor hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de inclusión del animal asegurado en esta garantía.**
- **Que el veterinario que lo efectúe dictamine la necesidad del mismo en base a las causas descritas anteriormente.**

c) Riesgos excluidos

No serán indemnizables por esta garantía los gastos originados por:

- **Prestaciones veterinarias distintas a las realizadas para el sacrificio necesario del animal y posterior eliminación del cadáver.**
- **Sacrificio necesario y eliminación del cadáver por causas distintas a las descritas en el apartado de «Riesgos Cubiertos».**

d) Declaración de siniestros

Ocurrido un siniestro, el Asegurado aportará a la Compañía los datos y documentación siguientes:

- Certificado expedido por la clínica que atendió al animal asegurado, en el que conste:
 - Fecha y hora de entrada en la clínica.
 - Descripción del animal objeto de atención.
 - Estado del animal a su llegada a la clínica.
 - Motivos por los que se procede al sacrificio del animal.
 - Firma y número de colegiado del veterinario que actuó.
 - Datos de la clínica.

- Factura satisfecha por los servicios prestados de sacrificio y eliminación del cadáver.

13.3. GARANTIA DE ESTANCIA DEL ANIMAL EN RESIDENCIA CANINA O FELINA

a) Definiciones

A los efectos de esta garantía se entenderá por:

Suma asegurada: Cantidad que la Compañía pagará por cada período de seguro, entendiéndose por tal el tiempo de la duración material de esta cobertura que figura en las Condiciones Particulares o en los recibos de pago de primas para los períodos siguientes.

b) Riesgos cubiertos

La Compañía, **con límite de 305 Euros por cada período de seguro**, garantiza el pago de la estancia del animal en una residencia, **siempre que esta circunstancia sea debida a hospitalización de su propietario por accidente o enfermedad y que el animal no pueda ser atendido por algún familiar del mismo.**

A efectos esta garantía, el tiempo máximo admitido de estancia del animal en la residencia será igual al número de días de hospitalización del propietario, pudiendo extenderse hasta dos días más en concepto de ajustes por alta y baja de hospital.

c) Riesgos excluidos

No se cubrirá esta prestación cuando la hospitalización sea de persona distinta del propietario, aunque sea la que atienda al animal.

Tampoco se cubrirá en caso de fallecimiento de su propietario, cuando no medie hospitalización o cuando la hospitalización sea de un solo día.

d) Declaración de siniestros

Ocurrido un siniestro, el Asegurado aportará a la Compañía los documentos siguientes:

- Certificado expedido por el establecimiento hospitalario en que ingresó el propietario del animal asegurado, en donde se harán constar los siguientes extremos:
 - Nombre y razón social del establecimiento.
 - Días de estancia en el mismo (fechas de ingreso y de alta).
 - Motivos del ingreso.
- Factura de la residencia en que estuvo ingresado el animal por el motivo anterior en donde constará expresamente el número de días de permanencia.

COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE

Tiene como objeto prestar los servicios inherentes a la misma y, en su caso, pagar las indemnizaciones correspondientes.

Esta cobertura es de aplicación a las personas cuya residencia habitual esté situada en territorio español, **en caso contrario, la cobertura se limita única y exclusivamente a los desplazamientos dentro de territorio español.**

Se entenderá como viaje cualquier desplazamiento de una **duración máxima de sesenta días**, límite que no será aplicable cuando el viaje tuviera por objeto la realización de estudios reglados en territorio español, y siempre que el hecho causante de las prestaciones ocurra **a más de 15 km. del domicilio habitual del Asegurado; si éste residiera fuera del territorio peninsular el límite aplicable será de 10 km. No tendrán tal consideración, a efectos de esta cobertura, los desplazamientos realizados con objeto de recibir asistencia sanitaria.**

Salvo pacto en contrario **no estarán aseguradas las prestaciones que aun siendo objeto de esta cobertura**

garantías y prestaciones

ARTICULO 14

también correspondan al Asegurado en virtud de cualquier otro seguro o cobertura a su favor. No obstante, esta garantía complementará a aquélla, por defecto o en exceso, dentro de los límites asegurados.

— No estarán cubiertas las asistencias derivadas de:

- Provocación intencionada de lesiones o intoxicaciones por parte del Asegurado.
- Estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, estupefacientes o medicamentos que no hayan sido prescritos por un facultativo autorizado.
- Práctica de deportes en competiciones oficiales.

14.1. PRESTACIONES ASEGURADAS

— GASTOS DE CURACION.

Si el hecho causante de la prestación sucede **en el extranjero**, la Compañía se hará cargo de los gastos de farmacia, honorarios médicos, ambulancias, hospitalización e intervenciones quirúrgicas hasta un **máximo de 12.025 Euros**. **El Asegurado, salvo en los casos de urgencia, deberá contactar con la Compañía para que sus médicos decidan qué profesionales deben intervenir o, en su caso, le autoricen los gastos en que deba incurrir para obtener las prestaciones directamente.**

Esta garantía no será aplicable a los gastos sanitarios incurridos en España, ni a los derivados de hechos previsibles al inicio del viaje, tales como partos a término y tratamientos o cuidados habituales, de padecimientos crónicos (físicos o mentales). Si estarán cubiertos, no obstante, los partos prematuros imprevistos y la interrupción espontánea del embarazo, así como los brotes agudos de padecimientos crónicos ocurridos de forma súbita e imprevisible.

— PROLONGACION DEL VIAJE.

Quando, por prescripción facultativa, el Asegurado deba prolongar su estancia **en el extranjero**, la Compañía le abonará los gastos de estancia de ese período con **límite de 155 Euros diarios y hasta un máximo de 1.505 Euros**.

— TRASLADO O REPATRIACION.

Si el estado de salud del Asegurado le impidiera retornar a su domicilio por sus propios medios, la Compañía

organizará su traslado hasta el mismo o a un centro sanitario adecuado. **Los servicios médicos de la Compañía, en coordinación con los facultativos que le atiendan, serán los encargados de organizar y supervisar la prestación del servicio y determinar los medios de transporte idóneos; la utilización de medios aéreos especiales, cuando proceda, queda limitada a los países ribereños del Mediterráneo y al resto de Europa.**

En caso de fallecimiento del Asegurado, la Compañía efectuará los trámites necesarios para su traslado o repatriación desde el lugar del hecho hasta el municipio de inhumación en España.

— LOCALIZACION Y SALVAMENTO.

Si el Asegurado desapareciera en situación de inminente peligro, la Compañía pagará los gastos para su localización y salvamento **hasta un máximo de 1.505 Euros**.

— GASTOS DE ACOMPAÑANTE.

Como complemento a las prestaciones devengadas por el Asegurado, la Compañía garantiza también las siguientes:

- En caso de HOSPITALIZACION DEL ASEGURADO.

Si la duración del internamiento fuera superior a cinco días, la Compañía abonará los gastos de un acompañante, si llegaran a producirse, conforme a los siguientes criterios:

* Desplazamiento, en medios ordinarios de transporte público, hasta el lugar de hospitalización y regreso a su domicilio.

* Estancia y alojamiento:

- En España: **máximo de 125 Euros diarios con límite de 1.205 Euros**.

- En el extranjero: **máximo de 155 Euros diarios con límite de 1.505 Euros**.

- Si se produce el TRASLADO O REPATRIACION DEL ASEGURADO a causa de su estado de salud.

La Compañía asumirá también los gastos del viaje de uno de sus acompañantes, de resultar necesario el acompañamiento, en los mismos medios de

transporte utilizados para el retorno del Asegurado. Si éste, o el acompañante, fuera menor de quince años y viajara solo, la Compañía facilitará en caso necesario una persona que le atienda durante el viaje de retorno.

- En caso de fallecimiento del Asegurado, GASTOS DE ESCOLTA.

Conceptuando como tales los de viaje, de ida hasta el lugar de fallecimiento y regreso hasta el de inhumación, de la persona encargada de acompañar los restos del Asegurado fallecido, y que previamente haya sido designada por los beneficiarios de éste, así como los de estancia por tal motivo, con sujeción a los límites establecidos para los gastos de acompañante en caso de hospitalización del Asegurado.

Si la causa fuera el fallecimiento del Asegurado, serán de aplicación las normas y límites previstos para su traslado, **sin que tales límites se dupliquen con motivo del viaje del acompañante.**

También estarán aseguradas las siguientes prestaciones especiales:

— RETORNO ANTICIPADO.

Si el Asegurado se viera en la necesidad de interrumpir el viaje como consecuencia de:

- Un siniestro grave en su domicilio o en su industria o negocio.
- Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar (hasta segundo grado de parentesco directo o afín).

Y en tanto no le fuera posible emplear los mismos medios de transporte previstos para su regreso, la Compañía le abonará los gastos del viaje de vuelta en medios ordinarios de transporte público.

— EQUIPAJE.

- En caso de robo o extravío del equipaje y efectos personales del Asegurado, la Compañía colaborará en las gestiones para su localización, y cuando sea localizado lo expedirá al lugar designado por el Asegurado o reembolsará a éste los gastos en que haya incurrido para recogerlo.
- Si el extravío se produjera con motivo de un vuelo en medios públicos de navegación aérea, y no apa-

reciese en las 24 horas siguientes a la llegada al aeropuerto de destino, la Compañía reembolsará además, hasta un **máximo de 305 Euros por asegurado y con límite de 1.205 Euros por siniestro**, los gastos en que éste haya incurrido para adquirir el vestuario y los objetos de aseo personal imprescindibles.

No se consideran medios públicos, a efectos de esta prestación, los aerotaxis ni los helicópteros.

— ENVIO DE MEDICAMENTOS.

Quando, por prescripción facultativa, el Asegurado necesitase medicamentos que no se comercializaran en el lugar donde él estuviera, y no existieran productos análogos, la Compañía se los hará llegar en el menor tiempo posible.

— ENVIO DE FONDOS.

Si como consecuencia de accidente, enfermedad, robo o extravío de bienes, **ocurridos en el extranjero**, el Asegurado quedara sin recursos económicos y no tuviera medios para obtenerlos en ese lugar, la Compañía le enviará, **en concepto de préstamo sin interés**, la cantidad necesaria para hacer frente a sus necesidades urgentes y hasta un **máximo de 905 Euros o su equivalente en moneda local.**

El Asegurado se obliga a la devolución del importe percibido por este concepto, en cuanto regrese a su domicilio habitual y como máximo a los sesenta días de la fecha en que recibió el dinero. Si transcurrido ese plazo no se hubiera efectuado la devolución del préstamo, **la Compañía podrá reclamarlo incrementado con el interés legal aplicable en el momento de su reclamación.**

— TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES.

La Compañía gestionará la transmisión de mensajes del Asegurado, **urgentes y justificados**, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta cobertura.

NORMAS GENERALES

La revalorización de las sumas aseguradas originará el correspondiente incremento proporcional de las primas y límites del contrato. Las franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.

El índice pactado se aplicará siempre sobre las sumas aseguradas de la anualidad anterior y conforme a los siguientes criterios:

— Porcentaje fijo.

La revalorización se efectuará incrementando el porcentaje pactado al efecto.

— Índice de Precios de Consumo.

La actualización se realizará aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último índice conocido en la fecha de la notificación de las primas para el nuevo periodo con el aplicado en la anualidad anterior.

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares del contrato. En ausencia de pacto, respecto al lugar de pago, la Compañía presentará los recibos en el último domicilio que el Tomador del Seguro le haya notificado.

NORMA GENERAL

• Prima inicial

La prima inicial es la que se fija en las Condiciones Particulares, que corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.

Si por culpa del Tomador del Seguro la prima no ha sido pagada, una vez firmado el contrato o, en su caso, al vencimiento de la misma, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

• Primas sucesivas

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la suma asegurada las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico-actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales.

La Compañía, con treinta días al menos de anterioridad al vencimiento del contrato, notificará al Tomador del Seguro las primas aplicables para cada nuevo período de cobertura, mediante envío del oportuno aviso de cobro del recibo correspondiente (en el domicilio de dicho Tomador o en el determinado en la póliza) comunicándole la fecha de presentación al cobro. Si la tarifa fijada para el nuevo período de cobertura implicase un incremento respecto a la aplicada en el período precedente, el Tomador, sin perjuicio de lo establecido en estas Condiciones Generales, podrá dar por resuelto el contrato mediante notificación expresa a la Compañía, mediante carta certificada, telegrama o telefax, con anterioridad al vencimiento del contrato, en cuyo caso el contrato quedará extinguido al vencimiento del período en curso.

En este caso si, por hallarse domiciliado el pago de la prima en una entidad bancaria, el recibo fuese cargado en la cuenta del Tomador, la Compañía le reintegrará su importe.

La falta de pago de una de las primas siguientes dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Compañía podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso.

Si la Compañía no reclama el pago pendiente de la prima, dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

PAGO A TRAVES DE ENTIDAD DE DEPOSITO

Si se pacta, como forma de pago, la domiciliación bancaria de los recibos de prima, el Tomador del Seguro entregará a la Compañía carta dirigida al Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, dando la orden corres-

pondiente, y serán de aplicación, además de las de carácter general, las normas siguientes:

- **Primera prima**

La prima se supondrá satisfecha desde el día del efecto del contrato salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicho efecto, la Entidad de Depósito designada devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Compañía notificará por escrito al Tomador del Seguro el impago producido y que tiene el recibo en el domicilio de la Compañía durante 15 días para su pago. Transcurrido este plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.

- **Primas sucesivas**

Si la Entidad de Depósito devolviera el recibo impagado, la Compañía notificará el impago al Tomador del Seguro indicándole que tiene el recibo en el domicilio de ésta para su pago. El seguro quedará en suspenso si no se realiza el pago dentro del mes siguiente al día de vencimiento del seguro o dentro del plazo de 15 días desde la citada notificación del impago al Tomador, si hubiese transcurrido dicho mes.

PAGO DURANTE LA SUSPENSION DEL SEGURO

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro pague la prima.

FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares del contrato.

Si el Tomador del Seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, la Compañía puede exigir al Tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquél en el que el Tomador recibió la notificación de la Compañía por medios fehacientes; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un

mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Compañía podrá deducir en la indemnización el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas por el Tomador del Seguro. Si se produjera la pérdida total de los bienes asegurados, se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas correspondientes a la anualidad del seguro en curso, sin perjuicio de lo dispuesto a tal efecto en la Ley y en este contrato.

- La ocurrencia de un siniestro debe ser comunicada a la Compañía lo antes posible y **como máximo dentro de los siete días siguientes de haber sido conocido por el Asegurado o el Tomador del Seguro**, salvo que se hubiera pactado un plazo más amplio.

La notificación puede ser realizada telefónicamente, utilizando el **Centro de Servicios** de la Compañía, pero **deberá ser ratificada por escrito cuando ésta lo considere necesario** para la más correcta tramitación del siniestro.

- En los casos de robo o hurto debe presentarse la correspondiente denuncia, en la cual debe hacerse referencia a la Compañía y el número de póliza bajo la que están asegurados los bienes.
- La desaparición de las tarjetas de crédito debe notificarse a la entidad emisora con la mayor rapidez y, en todo caso, previamente a la comunicación del siniestro a la Compañía.
- El Asegurado y el Tomador del Seguro, según el caso, están obligados a:
 - Facilitar a la Compañía cuanta información pueda necesitar respecto a las circunstancias del siniestro.
 - Transmitir a la Compañía, en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

En ningún caso deberán negociar, admitir o rechazar reclamaciones de terceros relativas al

actuación en caso de siniestro

ARTICULO 17

siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.

- Notificar a la Compañía, cuando el siniestro afecte a la Cobertura de Robo, la posible recuperación de los bienes sustraídos. **Si aparecieran antes de que transcurran 60 días desde que fueron robados, el Asegurado, salvo pacto en contrario, estará obligado a recibirlos y, en su caso, devolver la compensación percibida.**
- La Compañía, en los siniestros de daños o robo, deberá personarse en el plazo más breve posible en el lugar del siniestro por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.

Si las partes, o bien el perjudicado y la Compañía, se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado o dañado, si su naturaleza así lo permitiera. Si no se lograra el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, se aplicarán las normas siguientes:

- Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.

- Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las

partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

- El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Compañía y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca, y si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.
- Si la Compañía demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el Asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés moratorio establecido en la Ley, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualesquiera de las partes hubieran hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

La Compañía y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y aquélla podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

- La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, la Compañía deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la

recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, la Compañía podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, la Compañía no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés moratorio establecido en la Ley.

- **Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, la Compañía asumirá el pago de los siniestros en exceso de la misma y hasta el límite de la suma asegurada.** Si la compañía hubiera realizado la reparación de los daños o sustituido los bienes siniestrados, presentará al Asegurado, a tal efecto, el correspondiente recibo de recobro o, previo consentimiento del mismo, efectuará un **cargo en la cuenta bancaria en la que se hubiera domiciliado el pago de los recibos de primas o en la que éste designe a tal efecto.**

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyos efectos éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo estuviese situado en el extranjero.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, en caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato, el Tomador del Seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes podrán formular, en su caso y de acuerdo con las normas de actuación que se facilitan al Tomador del Seguro con este contrato, reclamación ante el Departamento de Reclamaciones del Sistema MAPFRE.

En el supuesto de que en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación ésta no haya sido resuelta o haya sido desestimada la petición, las personas mencionadas en el párrafo anterior, salvo en los supuestos de los contratos por grandes riesgos, podrán

formular reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación española sobre la materia.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de dos años, excepto las correspondientes a prestaciones de daños personales, en cuyo caso el plazo de prescripción será de cinco años.

SEGURO COMBINADO DEL HOGAR

CONDICIONES ESPECIALES

Si en las Condiciones Particulares del seguro se pacta la aplicación de alguna de estas cláusulas, las Condiciones Generales se considerarán modificadas en función del contenido de las mismas.

El texto de estas Condiciones Especiales prevalecerá sobre el de las Generales, por lo que cualquier artículo o apartado de estas últimas que las contradiga será considerado nulo.

Cuando se haya establecido una cesión de derechos a favor de terceros acreedores del Asegurado, serán de aplicación las siguientes normas:

- Salvo pacto en contrario será aplicable exclusivamente a la vivienda y no estarán afectos a tal cesión los restantes bienes asegurados.
- La Compañía no podrá reducir las sumas aseguradas, ni rescindir la póliza, ni pagar indemnizaciones, sin la autorización del beneficiario de la cesión de derechos.
- El derecho de tal beneficiario respecto del seguro queda limitado, previa autorización del Asegurado, al percibo de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda.

Los pactos entre el Tomador del Seguro, el Asegurado y el beneficiario de la cesión de derechos no serán oponibles a la Compañía en lo que excedan de las obligaciones que para ésta se derivan de la Ley de Contrato de Seguro u otras disposiciones concordantes.

Mediante la inclusión de esta cláusula se entenderá derogada la regla proporcional en caso de infraseguro de los bienes amparados por el contrato.

La Compañía asumirá el pago de los siniestros hasta el límite de la suma asegurada e independientemente de la suficiencia de la misma respecto al valor de los bienes.

cesión de derechos

CLAUSULA MH-01

sumas aseguradas a primer riesgo

CLAUSULA MH-02

propietarios de viviendas en régimen de alquiler

CLAUSULA MH-03

Cuando se haya pactado la contratación de esta modalidad de cobertura, las Condiciones Generales del seguro quedarán modificadas en los siguientes aspectos:

— Actos vandálicos.

Si se hubiera contratado la garantía de «incendio y otros daños», también tendrán la consideración de «actos vandálicos» los daños causados por el inquilino. No obstante, **serán de aplicación los siguientes criterios y límites al respecto:**

- No estarán asegurados los daños derivados del uso y desgaste paulatino de los bienes, ni los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los mismos.
- Se considerará como un solo siniestro a todos los daños imputables a un mismo inquilino, con independencia de que su ocurrencia se haya producido en fechas distintas.
- La responsabilidad máxima de la Compañía será de 3.010 Euros por siniestro, con límite de un 6.015 Euros por anualidad de seguro.

No obstante, el Asegurado tomará a su cargo, en cada siniestro, el importe equivalente a un mes de alquiler y como mínimo la cantidad de 600 Euros, corriendo por cuenta de la Compañía, hasta el límite asegurado, los excesos sobre tal franquicia.

— Inhabitabilidad de la vivienda.

Cuando fuera necesario desalojar la vivienda como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas contratadas y durante el período de reparación de los daños, **estarán asegurados exclusivamente los siguientes supuestos:**

- La pérdida real y efectiva de alquileres durante el período de reparación, con **máximo de un año** a contar desde la fecha del siniestro y **con límite de 12.025 Euros en cualquier caso.**

Si en el momento del siniestro la vivienda estuviera desalquilada, no habrá lugar a la aplicación de esta cobertura.

- Los gastos de traslado del mobiliario asegurado a un guardamuebles, dentro del mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, así como los gastos

de estancia en éste, durante **un período máximo de seis meses**, y los del correspondiente traslado de retorno a la vivienda asegurada.

- Los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte con motivo de los traslados inherentes al desalojo de la vivienda, así como durante su estancia en el guardamuebles, en las mismas condiciones de cobertura pactadas en este contrato. No obstante, **queda excluido el hurto o la simple desaparición de los bienes durante su transporte o la estancia en el guardamuebles.**

— *Responsabilidad Civil.*

Si se hubiera contratado esta cobertura, quedará derogado íntegramente el artículo 11 de las Condiciones Generales y se conviene sean de aplicación las siguientes condiciones de aseguramiento:

GARANTÍAS Y PRESTACIONES

El objeto de esta cobertura es garantizar hasta el límite de la suma asegurada al efecto, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

Salvo pacto en contrario **no estarán amparados bajo esta cobertura los siguientes supuestos:**

- **Faltas o delitos dolosos cometidos por el Asegurado o personas por las que deba responder, en el ejercicio de las funciones propias de su cometido, cuando éstas hayan alcanzado la mayoría de edad penal.**
- **Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas, leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones.**
- **Obras en la vivienda, el inmueble o sus instalaciones, que no sean las imprescindibles para su mantenimiento o conservación y no tengan la consideración de obras menores.**

- **Responsabilidades imputables, a título personal, a los inquilinos de la vivienda o a los empleados del Asegurado.**

- **Daños a objetos propiedad del personal al servicio del Asegurado, o a otros bienes o propiedades que se encuentren en poder de éste o de las personas por las que deba responder, para su utilización, custodia y transporte.**

- **Responsabilidades asumidas por pacto o contrato y que excedan de las legalmente exigibles.**

- **Responsabilidades que deban ser reconocidas por la Jurisdicción Laboral o por la Administración.**

- **Las responsabilidades derivadas de cualquier tipo de actividad comercial, profesional o industrial desarrollada en la vivienda o en sus instalaciones.**

- **Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como las derivadas del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones.**

- **El pago de sanciones y multas o las consecuencias derivadas de su impago.**

- **Infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado.**

- **Responsabilidad Civil del administrador del inmueble en el ejercicio de las actividades propias de su cometido.**

- **Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del medioambiente, provocadas por:**

- **Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.**

- **Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.**

- **Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.**

DAÑOS Y PERJUICIOS

Estarán cubiertos los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños, siempre que le sean imputables al Asegurado a consecuencia de:

- Su calidad de *propietario de la vivienda* citada en las Condiciones Particulares del seguro y la *explotación en régimen de alquiler*, o la cesión en usufructo, de la misma.

Si la vivienda formara parte de una comunidad de propietarios, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste, en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños a terceros ocasionados por las partes comunes del edificio; **no obstante, cuando en un siniestro se produzca la concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la Compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.**

- Acciones u omisiones, culposas o negligentes, del *personal al servicio del Asegurado* en el desempeño de las funciones propias de su cometido respecto a la vivienda citada en las Condiciones Particulares.
- Daños causados por la vivienda o sus instalaciones al inquilino o usufructuario de la misma, así como a las personas que con ellos convivan, y a los empleados del Asegurado, **excepto los que puedan sufrir tales empleados con ocasión de su actividad laboral.**

COSTES JUDICIALES

Siempre que el objeto de la reclamación sea uno de los hechos amparados por esta cobertura, e incluso aunque se trate de reclamaciones infundadas, la Compañía asumirá:

- La *dirección jurídica* frente a la reclamación del perjudicado, salvo pacto expreso en contrario, para lo cual el Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por la Compañía.

Igualmente, la Compañía también asumirá la defensa en los *procesos criminales* seguidos contra el Asegurado o

sus empleados, previo consentimiento del defendido, siempre que tales causas tengan su origen en el ejercicio de las actividades laborales propias del cometido de esos empleados.

- La constitución de las *fianzas judiciales* exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las *costas judiciales* derivadas de la reclamación, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

Si la indemnización a cargo de la Compañía no cubriese totalmente las responsabilidades del Asegurado en el siniestro, ésta asumirá las costas en la proporción existente entre la suma a su cargo y el importe total por el que debe responder el Asegurado.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, **la Compañía resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.** En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de la Compañía, ésta queda obligada a asumir los gastos que dicho recurso hubiese originado al Asegurado.

Si se produjera algún **conflicto entre Asegurado y Compañía** motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento de éste, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. **En tal caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su defensa a otra persona, en cuyo caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 3.010 Euros.**

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la responsabilidad civil, la defensa de la responsabilidad criminal es potestativa para la Compañía y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Mediante la inclusión de esta cláusula se modifican los siguientes aspectos del epígrafe «Bienes asegurados»:

— *Vivienda.*

No estará cubierta, si se hubiera asegurado la misma, la cuota proporcional que se derive de su pertenencia a una comunidad de propietarios.

— *Mobiliario.*

Estará incluido, de asegurarse éste, **el mobiliario del arrendador**, el cual se **valorará en función de su valor real en el momento inmediatamente anterior al del siniestro**. Como valor real ha de entenderse el que resulte de deducir, al valor de reposición, el correspondiente porcentaje de depreciación por uso u obsolescencia.

La responsabilidad de la Compañía, respecto de tal mobiliario, queda limitada a un máximo de 3.010 Euros por siniestro.

Respecto a la cobertura de «Responsabilidad Civil», se conviene que, como ampliación de la cobertura contratada, estén cubiertos también los daños a terceros a consecuencia de fugas de agua de las instalaciones propias de la vivienda; no estarán cubiertos, en ningún caso, los daños en la misma.

Se conviene que las Condiciones Generales del seguro se modifiquen en el siguiente sentido:

— **Desplazamiento temporal de los bienes asegurados.**

Queda excluida esta garantía aun cuando pudieran haberse contratado las garantías complementarias.

— **Durante el período de deshabitación de la vivienda estarán excluidos los siguientes bienes, coberturas, garantías y supuestos:**

- **Objetos y muebles ubicados en terrazas, jardines y porches.**
- **Deterioro o pérdida de alimentos depositados en frigoríficos o congeladores.**
- **Inhabitabilidad.**

No obstante, sí estará cubierta esta prestación cuando, aun ocurriendo el siniestro durante el período de inhabitabilidad, las reparaciones no permitan que se ocupe la vivienda durante el período vacacional del Asegurado; **no serán considerados períodos vacacionales los fines de semana ni los denominados «puentes» a efectos laborales.**

• **Hurto de los bienes asegurados.**

- **La responsabilidad máxima de la Compañía en caso de robo será de 3.010 Euros por objeto, salvo que, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales, proceda la aplicación de un límite inferior.**

— **Inhabitabilidad de la vivienda.**

Serán de aplicación a esta prestación los siguientes criterios y límites:

- **El alojamiento provisional en establecimientos hoteleros, así como los gastos de restaurante y lavandería, conforme a los límites y condiciones establecidos en la cobertura de daños materiales. Sólo será procedente cuando el siniestro que determine la inhabitabilidad ocurra durante el período de estancia del Asegurado en la vivienda.**
- **El alquiler de una vivienda provisional, en caso de siniestro que lo haga necesario, se limitará a un período máximo de tres meses y con límite de 3.010 Euros en cualquier caso.**

Se conviene que las prestaciones de la cobertura de Defensa Jurídica se amplían a los siguientes supuestos:

DERECHO DE PROPIEDAD

Por esta garantía queda cubierta la reclamación, extrajudicial y judicial, de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado, frente al promotor, contratista y dirección facultativa de la construcción del inmueble en que se ubica la vivienda designada en las Condiciones Particulares de la póliza, por ruina del inmueble, vicios ocultos, defecto de los materiales o en la mano de obra. Asimismo, quedan cubiertos los procedimientos legales que pudiera iniciar el Asegurado contra el vendedor de la vivienda indicada en las Condiciones Particulares, en caso de que por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior a la compra, se prive al Asegurado de la posesión legal y pacífica de todo o parte del inmueble vendido.

Queda, asimismo, cubierta la defensa en los procedimientos en los que el Asegurado pudiera ser parte frente a los demás propietarios de locales y viviendas de la comunidad en la que se encuentre la vivienda asegurada, por razón de perturbación en su propiedad, en el uso o disfrute del bien asegurado, o por cuestiones derivadas de la utilización de los elementos comunes.

Quedan excluidos los procedimientos que se promuevan frente al Asegurado por impago de las cuotas correspondientes a los gastos comunes de la comunidad o de las derramas extraordinarias para la realización de obras necesarias, siempre que hubieran sido acordadas con arreglo a derecho.

DERECHO DE ARRENDAMIENTO

Por esta garantía quedan cubiertos los conflictos que se planteen al Asegurado frente al arrendador de la vivienda que constituya su domicilio habitual.

Quedan excluidos los procedimientos promovidos contra el Asegurado por impago de la renta del arrendamiento.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados y por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y Disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

En el caso de daños en las personas, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En el caso de daños en los bienes, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

5. INFRASEGURO Y SOBRESGURO

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquélla cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página [webquote](http://www.conorseauros.es) del Consorcio (www.conorseauros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. DAÑOS EN LAS PERSONAS

- a) Lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta:
- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del lesionado y del perceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
 - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
 - Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
 - Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
 - Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

b) Muerte:

- Certificado de defunción.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- Documentación de la que, en su caso, se pudiera disponer sobre la causa del siniestro.
- En caso de que no se hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.
- Liquidación del Impuesto de Sucesiones.

2. DAÑOS EN LOS BIENES

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del perceptor de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

Asimismo, se deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, videos o certificados oficiales. Igualmente se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

También se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.